



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO
SUS REPERCUSIONES AL ESTADO.

T E S I S

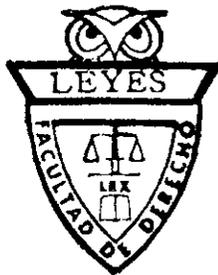
QUE PARA OBTENER EL TITULO Y GRADO DE

LICENCIATURA EN DERECHO

P R E S E N T A

JOEL LOPEZ GARCIA

ASESOR DE TESIS: LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ RIVERA



MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
U. N. A. M.
P R E S E N T E .

Distinguido Señor Director:

El pasante de Derecho, señor JOEL LÓPEZ GARCÍA, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "LA MULTINACIONALIDAD EN MÉXICO Y SUS REPERCUSIONES AL ESTADO", bajo la asesoría del LIC. JORGE A. LÓPEZ RIVERA, investigación que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho del señor López García.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. UNIVERSITARIA, D. F., OCTUBRE 13, 2000.


FACULTAD DE DERECHO
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO
DERECHO INTERNACIONAL

Nota: "El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

MEMyM/lgi*



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, a 28 de agosto del 2000

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL
P R E S E N T E

Por medio de la presente, le comunico a usted que el C. JOEL LOPEZ GARCIA, ha concluido la tesis denominada "LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO SUS REPERCUSIONES AL ESTADO", bajo mi asesoria, en ese Seminario a su cargo.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ RIVERA

A mi *Alma Mater*:
Universidad Nacional Autónoma de México,
la más noble institución de México de la que es un
orgullo pertenecer.

Facultad de Derecho:
Casa de ilustres juristas. Llevaré en alto tu nombre
en los terrenos de la abogacía, y sumaré a tus
glorias mi mejor esfuerzo.

A mis maestros:
Me obsequiaron sus conocimientos, les
compensaré aplicándolos con ética y honradez.

Con agradecimiento eterno a mis padres,
principales maestros de honradez,
rectitud y lealtad.

Enrique López Silva +
Natalia García Quevedo

A mi padre:
Caballero y hombre íntegro.
En vida mi guía, y después mi ejemplo.
Quiero que siempre estés orgulloso de mí.

A mis hermanos:
En las buenas y en las malas siempre unidos,
gracias por su cariño.
Luis Enrique López García,
Verónica López García,
Sandra López García, y
Gabriela López García.

Roxana:

Mi amor, soy el hombre mas afortunado del mundo por tenerte, eres mi principal motivo de vida, te amo hoy y siempre. A tu apoyo, comprensión y cariño, dedico éste pequeño tributo.

Al maestro Jorge Alberto López Rivera, quien
pacientemente dirigió ésta tesis, la cual es
producto de su vasta experiencia académica y
humana.

A la Dra. María Elena Mansilla y Mejía:
Digna representante de los juristas de derecho
internacional, a quien agradezco sus consejos y
paciencia.

Compañeros en el campo de la pasantía y
entrañables amigos:

Olivia Varela Mejía,
Adriana Alonso Cruz,
José Porfirio Miranda Suárez,
Jaime Villar Rodríguez,
Antonio Cruz Morales y
Simeón Camacho Pichardo.

**LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO
SUS REPERCUSIONES AL ESTADO.**

Páginas

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO 1

1. NACIONALIDAD. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y ELEMENTOS..... 6

1.1.- CONCEPTOS DE NACION Y NACIONALIDAD..... 6

 1.1.1.-Conceptos de Nación..... 8

 1.1.1.1.- Concepto Etimológico..... 8

 1.1.1.2.- Concepto Sociológico..... 9

 1.1.1.3.- Concepto Constitucional (artículo 4)..... 10

 1.1.1.4.- Conceptos jurídico-doctrinales..... 11

 1.1.2.- Conceptos jurídicos de Nacionalidad..... 12

1.2.- LOS ELEMENTOS DE LA NACIONALIDAD..... 19

 1.2.1.- Elementos Naturales..... 20

 1.2.2.- Elementos Históricos..... 25

 1.2.3.- Elementos Psicológicos..... 29

1.3.- NACIONALIDAD. Antecedentes..... 31

 1.3.2.-En Grecia y Roma..... 31

 1.3.2.- Código Civil Napoleónico de 1804..... 35

 1.3.3.- Convenciones Internacionales sobre nacionalidad, ratificadas
 por México..... 35

1.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA. Antecedentes..... 37

 1.4.1.- Puntos Constitucionales de Ignacio López Rayón..... 37

 1.4.2.- La Nacionalidad en las Constituciones de México..... 40

CAPITULO 2

2. LA NACIONALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD..... 57

2.1.- LA PERSONA SEGUN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA.....	57
2.2.- LA PERSONALIDAD SEGUN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA.....	61
2.3.- LA NACIONALIDAD COMO ESTADO POLITICO DE LAS PERSONAS EN MEXICO.....	66
2.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA.....	68
2.4.1.- Nacionalidad por nacimiento.....	68
2.4.2.- Nacionalidad por naturalización.....	71

CAPITULO 3

3. REFORMAS LEGISLATIVAS PARA CONCEDER LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO.....	75
3.1.-REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 20 DE MARZO DE 1997.....	75
3.1.1.- Reformas al artículo 30.....	77
3.1.2.- Reformas al artículo 32.....	83
3.1.3.- Reformas al artículo 37.....	89
3.2.- LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD. Estudio comparativo de la nueva ley de nacionalidad y su antecesora inmediata.....	97

CAPITULO 4

4. LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO, SUS REPERCUSIONES AL ESTADO EN LOS VALORES NACIONALES.....	114
4.1.- Su contradicción con el párrafo segundo del artículo tercero Constitucional. La educación debe inculcar el amor a la patria.....	115
4.2.- La reducción al patriotismo y a la civilidad, ante la posibilidad de que un nacional adquiera mas de una nacionalidad.....	125
4.3.- El riesgo innecesario de enlistar a nacionales/extranjeros al Ejercito Mexicano, institución en donde el patriotismo debe ser imprescindible...	129

4.4.- México, amparado por su artículo 133 Constitucional, se retracta de las convenciones internacionales que sobre nacionalidad ha suscrito en su historia.....	139
4.5.- Multinacionalidad, reformas legales con fines político/electorales y sin conciencia Patria.....	144
4.6.- Multinacionalidad en México, en comparación con otros países.....	149
4.6.1 Bolivia.....	150
4.6.2 Brasil.....	151
4.6.3 Colombia.....	151
4.6.4 Costa Rica.....	151
4.6.5 Cuba.....	152
4.6.6 Chile.....	153
4.6.7 Estados Unidos de Norteamérica.....	155
 CONCLUSIONES.....	 160
 BIBLIOGRAFIA.....	 165

INTRODUCCION

La nacionalidad, es sin duda uno de los pocos valores que con mayor arraigo, propician sentimientos patrióticos en los mexicanos. Es la nacionalidad mexicana, un perfecto producto de nuestra historia, es el resultado de mucha sangre derramada durante siglos.

México fue capaz de independizarse, y como nación joven ha tenido que soportar ultrajes de potencias extranjeras en diversas formas y tiempos. La inexperiencia bélica, nos ha hecho presa de naciones más avanzadas, hemos perdido guerras y tenido que soportar que de nuestro territorio fuera cercenado, por parte de la potencia que desafortunadamente tenemos como vecino en el norte. Estas vejaciones e injustas acciones contra nuestro país, en donde se repite la historia de la victoria del fuerte sobre el débil, nos hacen amarlo más. Los aztecas antes de la conquista, eran una potencia dominadora y suprema, sin embargo fueron sometidos por una con armas de fuego, pero no más inteligente. La raza azteca fue aniquilada por las enfermedades españolas, y convertida por la religión católica, razones que destruyeron y mancillaron su orgullo y dejaron como legado un complejo de inferioridad que durante mucho tiempo no pudo quitarse nuestra gente.

Uno de los motivos por los cuales nuestra patria no fue nuevamente sometida, lo es el sentimiento nacional, que encuentra su plenitud en la batalla que México ganó a los franceses en Puebla. Es así, con penas y glorias, como se ha formado la nacionalidad mexicana, ese sentimiento de pertenencia a éste pedazo de tierra. Nuestra nacionalidad es única y muy rica de acontecimientos que nos llenan de orgullo y que nos hacen extrañar el terruño cuando estamos lejos de la patria. La nacionalidad mexicana, encontró su artífice en la figura de Don José María Morelos y Pavón, quien al escribir el primer manifiesto a la nación, hablaba de la nacionalidad de la América libre. Afortunadamente, en la actualidad el nacionalismo mexicano no ha tenido que ser confirmado en el campo de batalla, nuestro orgullo por la patria, lo demostramos con en otras áreas, como la investigación, las ciencias, y la cultura. Es motivo de orgullo nacional, que poseamos premios reconocidos internacionalmente, en la persona de mexicanos distinguidos, y doblemente orgullo el que hayan sido estudiantes, investigadores y profesores de la Universidad más importante de México, nuestra “alma mater”, Universidad Nacional Autónoma de México.

Como podemos ver, la nacionalidad de los mexicanos es un tema de raigambre histórica muy importante, que tiene que ver con el mismísimo origen de nuestra nación. El problema social de la emigración de mexicanos a

los Estados Unidos, dio origen a la figura de la doble nacionalidad en nuestro sistema jurídico, situación de derecho que atenta contra la historia y la forma de ser y de sentir de los mexicanos, que acarreará consecuencias de muy variada índole. Las consecuencias que repercuten directa e indirectamente en el Estado mexicano, sobre todo cuando éstas chocan con algunos de los ordenamientos de nuestra Constitución, son abordadas y analizadas en el presente trabajo de investigación.

La doble nacionalidad de los mexicanos, y en específico la simultánea nacionalidad norteamericana y mexicana es incomprensible dados los problemas que históricamente hemos tenido, si a ello le aunamos el rechazo que a nuestra raza siempre ha demostrado el país del norte, y las diferencias de lengua, religión, costumbres entre otras, no resulta un buen ejercicio para quienes intenten esa doble nacionalidad. Los motivos de la doble nacionalidad, como se demostrará en el contenido del presente trabajo, obedeció a intereses metajurídicos y faltos de conciencia patria, de aquéllos que abusando de las facultades que les confiere la Constitución, destrozan uno de los pocos valores nacionales.

De hecho, la intercalación de dos nacionalidades en una misma persona ya es en sí un absurdo, ya que por mera lógica y sentido común, resulta difícil tener fidelidad a dos Estados.

Finalmente sólo me resta reafirmar que el motivo principal que me orillo a realizar este trabajo, es el sentimiento de nacionalidad que me han inculcado mis padres y maestros y que forma parte de mi esencia, mismo que puede pecar de exagerado en algunos temas.

CAPITULO 1

Sumario

1.-NACIONALIDAD. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y ELEMENTOS

1.1.- CONCEPTOS DE NACION Y NACIONALIDAD

- 1.1.1. Conceptos de nación.
 - 1.1.1.1. *Concepto Etimológico.*
 - 1.1.1.2. *Concepto Sociológico.*
 - 1.1.1.3. *Concepto Constitucional (artículo 4).*
 - 1.1.1.4. *Conceptos Jurídico-doctrinales.*

1.1.2.- Conceptos Jurídicos de nacionalidad.

1.2.- LOS ELEMENTOS DE LA NACIONALIDAD.

- 1.2.1.- Elementos Naturales.
- 1.2.2.- Elementos Históricos.
- 1.2.3.- Elementos Psicológicos.

1.3.- NACIONALIDAD. Antecedentes.

- 1.3.1.- En Grecia y Roma
- 1.3.2.- Código Civil Napoleónico de 1804.
- 1.3.3.- Convenciones Internacionales sobre nacionalidad, ratificadas por México.

1.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA. ANTECEDENTES.

- 1.4.1.- Puntos Constitucionales de Ignacio López Rayón.
- 1.4.2.- La Nacionalidad en las Constituciones de México.

CAPITULO 1
I. NACIONALIDAD. CONCEPTOS, ELEMENTOS y
ANTECEDENTES,

1.1.- CONCEPTOS DE NACION Y NACIONALIDAD

A ciencia cierta, no se sabe quien fue el que por primera vez utilizó el vocablo nación, para definir al grupo de personas que persiguen un fin común agrupadas y unidas por lazos solidarios e históricos. Se tiene el antecedente de que dicha palabra fue ocupada por primera vez en la época de Maquiavelo, comenzando también desde entonces el error de equipárala al concepto de Estado, error sobre el cual profundiza acertadamente el maestro Luis Recasens Siches, tema con el que comenzamos el presente trabajo de investigación.

El ilustre pensador español consideraba que:

"El concepto de nación comenzó a formarse a partir del de pueblo, que domino en la filosofía política del siglo XVIII, cuando se acentuó, con éste concepto, la importancia de los factores naturales y tradicionales en perjuicio de los voluntarios. El pueblo está constituido esencialmente por la voluntad común, que es la base del pacto originario; la nación está constituida por nexos independientes de la voluntad de los individuos; la raza, la religión, la lengua y todos los demás elementos que pueden comprenderse bajo el nombre de la tradición. A diferencia del pueblo, que no existe sino por la deliberada voluntad de sus miembros y como efecto de

esa voluntad, la nación nada tiene que ver con la voluntad de sus individuos: es un destino que grava sobre ellos y al cual no pueden sustraerse sin traición. En éstos términos la nación comenzó a ser concebida solo a principios del siglo XIX y el nacimiento del concepto coincide con el nacimiento de esa fe en los genios nacionales y en los destinos de una nación en particular, que se denomina nacionalismo".⁽¹⁾

En el siglo XVIII, en Europa, el concepto de pueblo estaba ligado íntimamente a las ideas cosmopolitas, de la expansible y creciente Europa, pero en esta época existió un pensador que contra los ideales de su tiempo estudiaba los orígenes de la polis Griega y su forma de concebir al Estado, dicho hombre se llamó Juan Jacobo Rousseau, quien hablaba de un Estado nacional con las siguientes palabras: *"Son las instituciones nacionales, las que forman el genio, el carácter, los gustos y las costumbres de un pueblo, las que lo hacen ser él y no otro, las que le inspiran ese ardiente amor de patria, fundado en hábitos imposibles de desarraigar, que lo hacen morir de aburrimiento en otros pueblos, a pesar de hallarse en medio de placeres de los que estaba privado en su país"*⁽²⁾.

La tradición que concebía Rousseau, como la base de las instituciones nacionales en los hombres, tuvo su auge en la Europa Postnapoleónica, derivado del cúmulo de ideas que al respecto invadió al viejo continente. Es en este clima de crecimiento, como surge en Alemania el primer

⁽¹⁾ Nicolás Abbagnano. Diccionario de Filosofía. Vigésimo sexta edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1996. Página 832.

⁽²⁾ Ibidem página 832.

documento nacionalista en el año de 1908, llamado "Discursos a la Nación Alemana". En dicho documento, Fichte enaltece el origen del pueblo alemán menospreciando a las demás razas que de él se separaron, y llega a considerar como asegurado, por la misma providencia de la historia, el porvenir de dicho pueblo superior. Como se puede apreciar, el nacionalismo en exceso también puede degenerar en un vicio.

1.1.1.-Conceptos de Nación.

1.1.1.1 Concepto Etimológico:

Dentro del mundo del derecho, existen infinidad de vocablos que cuentan con una historia etimológica propia que se remontan al origen de las lenguas, por ejemplo del latín y del griego. Esto no ocurre con el concepto de nación en virtud de que es una palabra derivada y de origen filosófico que empezó a ocuparse apenas en el siglo XVIII, como sinónimo del concepto Estado. Por otra parte, es preciso mencionar que tanto nación como nacionalidad tienen como sufijo común, el verbo nacer, vocablo que deriva del latín *natio*, que implica el acto del nacimiento de los seres humanos. El vocablo *natio*, se divide en dos partes, la raíz *nat*, que significa nacimiento, y su continuación *io*, que implica acción de, por lo tanto la palabra latina *natio*, significa acción de nacer. Dado lo anterior no es posible separar el concepto de nación del hecho del nacimiento, por lo tanto podemos inferir que la etimología más próxima del mismo, la tenemos en el concepto de *natio* que implica el hecho natural citado.

1.1.1.2 Concepto sociológico:

La nación es un producto social, con una complejidad extraordinaria, y surge en virtud de un largo proceso histórico, en el que intervienen factores muy diversos. Por ello se ha dicho que surge en la historia y se perfecciona en la historia, pero la esencia que caracteriza a las agrupaciones de hombres denominadas naciones, es precisamente el sentimiento de estrecha solidaridad que entre sus componentes motiva la cultura de la nacionalidad. Como podemos ver a través de los distintos pasajes de la historia de la humanidad, dicho sentimiento ha logrado organizar incluso las guerras entre pueblos. Ese sentimiento de unidad nacional llevó a la gloria, durante varios siglos a romanos, franceses, a los mismos arios alemanes, lamentablemente todos ellos caracterizados por el ánimo de expansión y dominio, que les provocó el poder. Si bien es cierto que el ánimo de dominio, procuro la unidad de los hombres para acentuar su nacionalidad, no menos cierto es que, a contrario sensu, el resentimiento de injusticia que engendraron en los pueblos oprimidos por el yugo de sus esclavizantes, también provocó nacionalidad en estos últimos. Los pueblos dominados experimentaron unidad por primera vez, al contar con un anhelo común de libertad, ya que al procurar la autonomía e independencia, daban forma con ello al primer eslabón de la cadena llamada nacionalidad, el patriotismo.

Continuando con las conceptualizaciones sociológicas de nación, no podía faltar la del connotado abogado y sociólogo Luis Recasens Siches, para quien el concepto de Nación es el siguiente: *"... una comunidad total, es decir, donde se cumplen todas las funciones de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual se desarrollan la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarca todos los aspectos de la vida, y de un común destino en el presente y en el futuro."*⁽³⁾

1.1.1.3. Concepto constitucional. Artículo 4.

Este concepto se desprende del vigente artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

"Artículo 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado..."

Como se puede apreciar del texto constitucional vigente, en el mismo se comprenden los elementos que de nación nos proporcionan la doctrina, como son: la unidad de individuos (al hacer mención de los pueblos

⁽³⁾ Recasens Siches, Luis. Sociología. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México 1986. Página 492.

indígenas), la unidad de idioma, costumbres y cultura, elementos que son la prueba de una historia común, y a los cuales obliga el Estado a proteger garantizando así su desarrollo.

1.1.1.4 Conceptos jurídico-doctrinales de nación.

Para el maestro Manuel García Morente, *"Nación, es aquéllo a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia"*⁽⁴⁾.

Otro concepto lo tenemos en las palabras de Kranenburg, quien, *"...concibe a la nación como el producto psicológico de la conciencia del grupo, que se traduce en el deseo de organizarse como grupo independiente, conciencia del sentimiento de solidaridad para con los otros miembros de su grupo y resistencia a vivir en asociación rígida, bajo una organización, o, en todo caso, en un solo Estado, junto con otros grupos humanos, con otras naciones."*⁽⁵⁾

Opinión distinta a las doctrinales comunes le merece al maestro Modesto

⁽⁴⁾ Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Sexta Edición. Editorial Harla. México 1995. Página 31.

⁽⁵⁾ Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1989. Página 559.

Seara Vázquez el concepto de nación, quien sobre el tema opina lo siguiente:

" La nación como producto histórico.- Se pueden buscar todas las explicaciones teóricas que se quieran al concepto de nación, y ninguna de las que se encuentren será suficiente, por la sencilla razón de que para lo único que sirven es para intentar justificar "a posteriori" una determinada situación. En nuestra opinión, la nación es simplemente un hecho histórico en cuya configuración ha tenido un papel definitivo el elemento fuerza: ¿por qué Galicia forma parte de España y Portugal es independiente?, ¿Porque Yucatán es parte de México y California no?, y no nos estamos refiriendo a los territorios, sino a las poblaciones respectivas."⁽⁶⁾

Como podemos observar para el maestro Seara Vázquez, la nación no puede tener un concepto definitivo, ya que es simplemente un fruto de la historia.

1.1.2 Conceptos Jurídicos de Nacionalidad.

El concepto de nacionalidad tiene como presupuesto lógico al de nación, y a continuación daremos y analizaremos algunas definiciones que estudiosos del derecho han aportado.

⁽⁶⁾ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Décimo sexta edición. Editorial Porrúa. México 1989. Página 89.

Tratando de conceptualizar el tema de la nacionalidad, tenemos la versión de Werner Goldschmidt, quien opina que *"la nacionalidad es de derecho político y con ella se determina que individuos son portadores de la soberanía en un Estado, y que bienes son objetos de la misma"*.⁽⁷⁾

Por su parte el jurista Eduardo Trigueros, nos define el concepto de la siguiente forma: *"... La nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado"*.⁽⁸⁾

Para Henri Batiffol, el concepto de nacionalidad era el siguiente: *"... la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado"*.⁽⁹⁾

En nuestro derecho mexicano positivo y vigente, nuestra carta magna reconoce a la nacionalidad como un vínculo jurídico específico de pertenencia, que liga a una persona nacida en territorio mexicano, ó nacida de padre o madre mexicanos, ó por medio de un procedimiento administrativo o consecuencia de un acto jurídico, como lo es la naturalización. Nuestra Constitución atribuye nacionalidad tanto a personas físicas como morales, así como también a los bienes o cosas. Para las personas físicas, la nacionalidad es un derecho inalienable que otorga el Estado, es una prerrogativa derivada de los atributos de la personalidad de

⁽⁷⁾ Goldschmidt, Werner. Derecho Internacional Privado. Octava Edición. Editorial Depalma. Argentina 1995. Página 174.

⁽⁸⁾ Pereznieta Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. Séptima edición. Editorial Oxford University. México 1998. Página 35.

⁽⁹⁾ Ibidem.

los mexicanos. Para las personas morales su nacionalidad se determina de acuerdo a las leyes del lugar en donde se constituyen, siendo factor fundamental el domicilio en donde se asentarán. Por lo que hace a la nacionalidad atribuida a los bienes o cosas, para éstos opera un principio de territorialidad que los arraiga al Estado al que pertenecen, ejemplo de lo anterior lo tenemos en las naves marinas y aéreas con bandera mexicana, las cuales son consideradas como espacio o territorio nacional del Estado mexicano. Aun cuando resulta un tanto cuanto ilógico imaginar una vinculación jurídica entre un Estado y los bienes o cosas, racionalmente es posible dicho nexo, y como prueba de ello tenemos el ejemplo que nos ofrece el Dr. Carlos Arellano García, quien en su libro “Derecho Internacional Privado”, nos habla de la nacionalidad de los buques mexicanos, al mencionar que como lo ordena nuestra carta magna, por el solo hecho de que alguien nazca a bordo de un buque de bandera mexicana, a dicho individuo el Estado mexicano lo reconoce como mexicano, por lo tanto se desprende el silogismo que a la letra de la ley menciona: la nacionalidad del buque mexicano, acarrea la nacionalidad de aquel que nace en el mismo, por lo tanto las cosas, como el barco antes citado, sí tienen jurídicamente nacionalidad, tan es así que pueden transferirla a los individuos. Lo anterior es un claro ejemplo de la nacionalidad de las cosas y sus efectos jurídicos.

De las definiciones anteriormente analizadas, podemos observar que algunas son incompletas, sobre todo al incluir solo en sus conceptos a las personas físicas, o bien cuando en sus definiciones integran y confunden

elementos de ciudadanía con nacionalidad, ya que son figuras de origen totalmente distinto, este error lo encontramos sobre todo en las definiciones que nos hablan de la nacionalidad como nexo político, dado lo anterior me parece mas acertada completa y practica, la definición que de nacionalidad nos da el Dr. Carlos Arellano García, quien opina que la nacionalidad es: la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada. Del estudio de la opinión anterior, tenemos que su autor otorga a la nacionalidad el carácter de institución jurídica, adjetivo que consideramos el correcto, ya que en nuestra opinión la nacionalidad es una figura derivada del derecho inherente a los individuos que forma parte de su naturaleza como entes sociales. Dicha figura jurídica termina siendo reconocida por el derecho de un Estado, el cual la instituye y la concede en su carta magna. Por otra parte, la definición que da el autor la consideramos más amplia y coincidente con nuestro régimen jurídico, ya que engloba a los tres destinatarios del derecho de nacionalidad, como son las personas físicas, las morales, y los bienes o cosas, doctrina que ostenta nuestra Constitución vigente.

Desentrañar el tema de la nacionalidad en sus diversos elementos constitutivos y sus características jurídicas, es un tema que interesa a muchos juristas del mundo. Es por ello que a continuación resumimos el interesante trabajo que sobre esta materia realizó el reconocido profesor brasileño Haroldo Texeiro Valladao, en su libro titulado “Derecho

Internacional Privado”.

Para éste autor, la nacionalidad tiene las siguientes características:

- 1.- Refiriéndose a la mayoría de las leyes de los Estados americanos, la nacionalidad es una institución de derecho público regulado por leyes autónomas de carácter público-administrativo;
- 2.- Dada la importancia que implica para el Estado, el instrumento legislativo regulador de la nacionalidad (su adquisición y su pérdida), lo debe ser la Constitución;
- 3.- Doctrinalmente hablando, la nacionalidad es una figura del derecho internacional privado, que sirve de punto de conexión en los problemas sobre goce de derechos, llamados “sobre la condición de los extranjeros”, concernientes al ejercicio y reconocimiento de esos derechos;
- 4.- La nacionalidad se fija en primer término por el Estado de la nacionalidad correspondiente (de acuerdo a lo regulado por el “Código

Bustamante” y la Convención de la Haya). Dado lo anterior, corresponde a la ley del Estado correspondiente, regular los términos concernientes a lugar de nacimiento, filiación, servicio de los padres, residencia, opción, etc. Pero esa competencia no tiene un carácter definitivo ya que el artículo primero de la Convención de la Haya de 1930, indica lo siguiente: “...Esta legislación será aceptada por todos los Estados, siempre que esté de acuerdo con las convenciones internacionales, con la costumbre internacional y los principios del derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad”.

El hecho de que no se otorgue la libertad absoluta al Estado para la fijación de la nacionalidad, encuentra su razón en la posibilidad de defraudar internacionalmente una ley al amparo de otra, es por ello que uno de los principios del derecho internacional privado prohíbe a un Estado, determinar sobre la existencia o no de una nacionalidad que no le pertenece. Al respecto, el maestro Texeiro Valladao, ejemplifica objetivamente la limitación competencial de un Estado en materia de nacionalidad, con el caso *Nottebohm*. Dicho asunto fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia de la Haya y consistía en una controversia

entre los gobiernos de Liechtenstein y de Guatemala, litigio que a continuación se resume. En dicho asunto, un Alemán que se domicilió en Guatemala durante muchos años, pretendió evadir la acción de la justicia, consiguiendo de manera fraudulenta la nacionalidad de Liechtenstein sin tener en ese país residencia ni otro vínculo. La Corte resolvió a favor de Guatemala, considerando que con éste Estado sí existía un vínculo efectivo, genuino y real que con cualquier otro Estado, por lo tanto negó protección diplomática a favor de la persona citada. En ésta resolución predominó una regla de costumbre internacional inspirada en el derecho natural, en la cual se negó eficacia al fraude de un individuo, unido a un abuso del derecho de un Estado (Liechtenstein).

Por lo anterior se deduce que un acto de naturalización no debe tener validez, cuando con él se ofende al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

5.- La asignación de nacionalidad, provoca problemas negativos y positivos como son la apatridia y la multinacionalidad, al chocar las leyes de los Estados que las otorgan.

Finalmente, el profesor Texeiro Valladao, al referirse concretamente a la nacionalidad brasileña, analiza los casos en los que procede otorgarla. Después de estudiar las hipótesis respectivas, concluimos que el sistema predominante en el derecho brasileño lo es el *ius soli*, aceptando en casos muy concretos el *ius sanguíni*.⁽¹⁰⁾

Como podemos observar, la nacionalidad tiene características jurídicas comunes entre las legislaturas de los diversos estados, sin embargo su creación corresponde a elementos metajurídicos de distinta naturaleza. El presupuesto lógico de nacionalidad es la nación, por lo tanto las bases o elementos que sirven para crear naciones y nacionalidades son las mismas.

1.2.- LOS ELEMENTOS DE LA NACIONALIDAD

La nacionalidad como un fenómeno de la convivencia humana, tiene muchos y muy diversos factores que interactúan para su formación, elementos producto de la naturaleza, del raciocinio humano, así como acontecimientos derivados de la convivencia de los hombres a través del tiempo.

Para hacer el estudio de ésta serie de elementos, los hemos retomado de la clasificación que realiza el jurista italiano Pascual Estanislao Mancini,

⁽¹⁰⁾ Cfr. Texeiro Valladao, Haroldo. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Trillas. México 1987. Páginas de la 350 a la 364 (resumen).

derivado de su definición de nación.

Para este autor, *"La Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres y de idiomas, formada por una comunidad de vida y conciencia social.*

Factores que contribuyen a la formación de naciones:

* *Naturales.*

* *Históricas.*

* *Psicológicas.*⁽¹¹⁾

1.2.1.- Elementos Naturales.-

Entre éstos podemos agrupar al territorio, la raza, la sangre y el idioma, entre los más importantes. El territorio es el espacio que ocupa una comunidad y comprende toda su biosfera en tierra, agua y aire. Como ejemplo de lo anterior tenemos el artículo 42 de nuestra carta magna, precepto que detalla las partes componentes del territorio nacional, en donde no se deja de hacer referencia de la superficie sobre tierra, cuando menciona a las partes integrantes de la federación y las islas; el espacio que ocupa el mar, incluyendo las aguas y cuya extensión se determina en millas náuticas conforme a los lineamientos del artículo 27 del ordenamiento antes citado, así como el suelo que cubren las aguas del mar, al mencionar

⁽¹¹⁾ Perezniato Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Séptima edición. Op. Cit. Página 34.

la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los cayos y los arrecifes. Finalmente también se hace mención del espacio que ocupa el aire, pero sujetando sus extensiones y límites al derecho internacional, el cual ya no reconoce soberanía estatal en el espacio cósmico a partir del límite superior de la atmósfera, tema sobre el cual existen una gran variedad de tratados multi y binacionales, así como más de una docena de resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, todas ellas con relación al espacio ultraterrestre.

Como veremos mas adelante, y después de analizar los demás elementos que constituyen a la nación, el territorio es importante mas no esencial, ya que si bien es cierto que el lugar en donde se habita, (por lo regular es el escenario en donde se han celebrado los actos patrios más significativos, los cuales a su vez inculcan el amor al terruño en sus habitantes) no menos cierto es que la historia de la humanidad ha dejado claros ejemplos de lo contrario, así tenemos el caso de los pueblos conquistados, los cuales en lugar de sentir orgullo por ser la extensión territorial del poderoso, al contrario sienten mancillada su propia honra con tal afrenta.

A mayor abundamiento, y por considerarla bastante explícita para el tema que nos ocupa, a continuación se transcribe la opinión del pensador español José Ortega y Gasset: *"El azar de la fecha actual nos muestra a las llamadas naciones instaladas en amplios terruños de los continentes o en las islas adyacentes. de esos límites actuales se quiere hacer algo definitivos y espiritual. Son, se dice, fronteras naturales; y con su*

naturalidad se significa una como mágica predeterminación de la historia por la forma telúrica. Pero este mito se volatiliza enseguida sometiéndolo al mismo razonamiento que invalida la comunidad de sangre y de idioma como fuentes de la nación. También aquí, si retrocedemos algunos siglos, sorprendemos a Francia y a España disociadas en naciones menores, con sus inevitables fronteras naturales... La naturalidad de las fronteras es meramente relativa. Depende de los medios económicos y bélicos de la época. La realidad histórica de la famosa frontera natural consiste sencillamente en ser un estorbo a la expansión del pueblo A sobre el pueblo B. Porque es un estorbo, de convivencia o de guerra, para A, es una defensa para B... Las fronteras de ayer y de anteayer no nos parecen hoy fundamentos de la nación francesa o española, sino al revés: estorbos que la idea nacional encontró en su proceso de unificación... Las fronteras han servido para consolidar en cada momento la unificación nacional política ya lograda. No han sido, pues, principios de la nación sino al revés: al principio fueron estorbo, y luego, una vez allanadas, fueron medio natural para asegurar la unidad⁽¹²⁾.

Uno de los elementos de la nación, también lo es la comunidad de sangre, la cual conlleva a la creación de las razas, que son todos aquellos grupos en los cuales se divide la especie humana. Las características de las razas se determinan por todos los factores naturales que predominan en el ecosistema en el que viven. La raza es un elemento de la nación, pero de carácter casuístico, ya que en la actualidad, no se puede distinguir a una

⁽¹²⁾ Ortega y Gasset, José. La rebelión de las masas. Vigésimoprimera Edición. Editorial. Colección Austral Espasa Calpe Mexicana S.A. México 1979. Página 146.

nación por éste solo elemento, porque en casi todo el mundo es característica la mezcla de razas que componen la población de las naciones. Un ejemplo de lo anterior lo tenemos en la conjunción de razas del continente europeo, que por razón de sus colonias en Africa, dejó de ser absolutamente de tez blanca, por ejemplo encontramos hoy a gente de piel de color negra como nacionales franceses. Otro ejemplo de comunidad plurirracista, lo tenemos en la población de los Estados Unidos de Norteamérica, que es el mas claro ejemplo de que la raza no determina a la nación, ya que actualmente dicho Estado se compone de razas europeas, africanas, latinas y orientales. El sentimiento de unidad de la población de una nación ha demostrado ser muy fuerte, sobre todo en momentos de desastres naturales. Este mismo sentimiento aunado a una obsesión humana por la perfección, lo convierte en un elemento peligroso para la misma seguridad de los hombres. Así tenemos por ejemplo que con relación a la raza, el amor desmedido a este hecho natural ha provocado el llamado racismo, bandera de nazis alemanes que motivo una guerra mundial en donde el único gran perdedor fue el hombre.

Para desgracia de la humanidad, la no-aceptación del hombre por el hombre mismo, aparece en todo tipo de comunidades. Y así tenemos por ejemplo el rechazo que una nación que se dice democrática, como lo son los Estados Unidos de Norteamérica, hace de los americanos del sur de su frontera, incluso han decretado leyes en grado de inhumanas, que niegan por ejemplo derechos básicos como son los de salud.

Por lo que hace al elemento natural denominado la lengua (que es la forma de expresión a través de articulación de sonidos por medio de la boca), la misma es el resultado de la convivencia histórica de un grupo, que ha logrado una identificación de palabras aceptadas y entendidas para expresarse, lenguajes que han dado como resultado los idiomas. El idioma es un elemento integrante y muy importante de la nación, sobre todo por ser el medio perfecto para la creación y continuidad de la cultura, sin embargo en la actualidad, éste elemento no sirve para poder determinar la existencia de una nación, ya que existen naciones plurilingüísticas como por ejemplo la de Canadá, en donde se habla francés e inglés. Otro claro ejemplo lo tenemos en Suiza, en donde se habla alemán, italiano y francés, mezclado con lenguajes locales.

Actualmente el lenguaje no engendra sentimiento de pertenencia a una nación, ya que por ejemplo en casi todo el sur del continente americano se habla español, por ser el castellano la lengua originaria impuesta a través de la conquista, pero el hecho del idioma, no hace sentir español a un americano. Igualmente en la actualidad por convicciones mercantiles, se adopta como idioma universal para la comunicación el inglés norteamericano, imponiéndose para su aprendizaje como materia, en los sistemas educativos actuales. Como se dijo anteriormente, si bien es cierto que el idioma no es elemento para determinar la pertenencia a un Estado, en virtud de que ha rebasado las fronteras y actualmente cubre multitud de naciones distintas, no menos cierto es que su carácter homogeneizante y unificador de la cultura, lo lleva a ser una fuente importantísima del

sentimiento nacionalista; nacionalismo que aunado a la historia de la comunidad de la nación, conlleva al patriotismo, finalidad prioritaria plasmada en nuestra carta magna.

Del análisis de los elementos antes estudiados, podemos asegurar, que los factores naturales tienen un carácter secundario para la integración de una nación, por las razones señaladas en cada uno de ellos. El hecho de vivir en un mismo territorio, hablar un mismo idioma, pertenecer a un común denominador racial, y conservar esa unidad por años, a través de vivencias comunes, desemboca en la creación de la cultura de la nación a través de la historia. En opinión del ilustre español José Ortega y Gasset, *"Esencialmente la nación es una comunidad de vida producida por la historia y no por la naturaleza"*⁽¹³⁾. Elementos históricos o pasado común, que es el tema a estudiar a continuación.

1.2.2 Elementos Históricos.-

Los elementos históricos, se componen de todos aquellos acontecimientos y empresas que en un pasado común han afrontado, gozado y sufrido los individuos de una nación, y que han servido para la fortaleza del sentimiento nacionalista.

Continuando con el análisis del elemento histórico, a continuación

⁽¹³⁾ Ortega y Gasset, José. La rebelión de las masas. Op. Cit. Página 149

transcribimos la opinión que sobre el tema expresa el maestro Luis Recasens Siches: "*La conciencia de un pasado común constituye un factor importante en la formación de la nación, pero sobre todo del sentimiento nacional. Ciertamente que la nación es principalmente la portadora de un destino histórico común; pero es también en alguna medida, el producto de ese destino.*"⁽¹⁴⁾

Es la historia el elemento fundamental para la creación de una nación, ya que todos los demás factores naturales son mera coincidencia si no existe un pasado común que distinga a una comunidad de otra. Por ejemplo, en nuestro país, posterior a la conquista subsistió una imposición de religión, idioma, y forma de vida, las dos primeras tardaron siglos en ser asimiladas primeramente y la tercera desechada como consecuencia, tiempo en el cual se incubaba el sentimiento nacional como respuesta a una injusticia. Esta conciencia solidaria poco a poco fue asimilada por la población y ha desencadenado una guerra de independencia, defensas a la patria por invasiones extranjeras y una guerra civil. Como resultado de todo esto se han hecho válidos, defendibles y obligatorios los derechos esenciales de todo individuo, convirtiéndolos en garantías individuales, que se insertan en nuestra Constitución, documento que refleja la historia de la nación mexicana.

Conforman la historia de una nación, todas las efemérides que en su haber narran los sucesos políticos, religiosos, bélicos, sus cambios de poder, sus gobiernos, las injusticias, sus logros etc..., que han legado en sus habitantes

⁽¹⁴⁾ Recasens Siches, Luis. Sociología. Op. Cit. Página 498.

un sentimiento de nacionalidad, una convicción de conservar lo logrado y de mejorar las condiciones de vida para las generaciones secundantes, motivo por el cual la historia es base para la educación y la cultura de los habitantes. Es precisamente la historia la fuente de la cual emana el amor a la patria, el orgullo a la pertenencia a una nación, y con los ejemplos de los héroes legendarios, la lucha por la justicia, la abolición de la opresión, los ideales de libertad y de autonomía, se crea la conciencia solidaria entre los habitantes, elemento psicológico que estudiaremos en el siguiente punto.

Otro factor que históricamente contribuyó a la identificación de la nación fue la religión. La religión, es un producto de los sentimientos de los seres humanos, que forman parte de su cultura. El hombre en toda su historia sobre la faz de la tierra, ha tenido miedo a todo aquello que no entiende, y para justificarlo, ha creado un sin número de deidades, a las cuales rinde culto con el objeto de obtener su bienestar. El hombre ha adorado desde objetos inanimados, animales y al mismo hombre. El culto a sus deidades ha provocado las religiones, las cuales poco a poco fueron convirtiéndose en fuentes de poder, que dominan la parte sentimental del ser humano, creando normas de conducta bajo un régimen, a veces no escrito, pero vigente. Todas las sociedades actuales cuentan en su origen, con un culto determinado. Como se dijo anteriormente, la religión a pesar de ser un producto humano, termina por dominarlo y someterlo. Un ejemplo claro de poder, lo tenemos en la religión católica, la cual ha tenido una presencia determinante en la evolución del hombre de los últimos siglos. Dicha

religión lo mismo intervino directamente en la designación de los reyes en Europa, que en las guerras de independencia de sus colonias. Actualmente es la religión con más fieles en todo el mundo. La religión esta arraigada en el sentimiento nacional mexicano, al grado de que nuestro himno nacional menciona a dios, y la virgen de Guadalupe fue el estandarte de la guerra de independencia, e inclusive, nuestras primeras constituciones dedicaban un artículo expreso a la religión católica como la oficialmente reconocida. Dado lo anterior, cabe resumir que la religión ha sido una pieza fundamental en la integración de las naciones, sin embargo, al evolucionar las ideas de los seres humanos se han cuestionado muchos dogmas, dando origen al ateísmo, y a la creación de mas religiones. Y actualmente no es ya un factor imprescindible para la integración de una nación.

Nos atrevemos a descartar a la religión como factor determinante de la nación, en virtud de que, si bien es cierto, que en tiempos pretéritos llegó a ser un signo de unidad nacional, no menos cierto es que actualmente la libertad de cultos es un derecho que la mayoría de Estados en el mundo reconoce como garantía a sus habitantes, por lo tanto en la actualidad dicha libertad permite la concurrencia de credos en la integración nacional. En la actualidad, ya no es posible identificar a una nación por la religión que profesen sus habitantes. Sin embargo, en otras épocas, la religión sí fue ocupada, para intentar unir a los habitantes de una nación, así tenemos por ejemplo, el artículo 4 de la primera Constitución mexicana, promulgada el día 4 de octubre de 1824, el cual a la letra mencionaba lo siguiente:

“ Artículo 4.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica...”.

La interexistencia de pluralidad de credos, es ya una realidad en la cultura del hombre, sin embargo, la religiosidad exagerada convertida en fanatismo, producto del retraso cultural en nuestro país, ha generado víctimas, sobre todo en los estados del sur, en donde en fechas recientes se han suscitado enfrentamientos entre católicos y evangelistas.

1.2.3.- Elemento Psicológico.

Denominamos como elemento psicológico, al hecho volitivo interno de un individuo, de pertenencia a un grupo por convicción propia, que es un sentimiento de solidaridad, que lo hace sentirse parte de un todo. El sentimiento de nacionalidad solo se consigue a través de la historia, es una emoción humana que logra que una persona, por ejemplo, tome un arma para defender el suelo al que pertenece por haber nacido en él y ser el hogar de su familia y sus antepasados, es una identificación con su nación. Como se dijo anteriormente, el sentimiento nacional, deriva en lo que conocemos como patriotismo, y en la historia de una nación, ese patriotismo se ve ensalzado por los mártires y los héroes que para ejemplo de los demás nacionales, han ofrendado sus vidas en pro de la defensa de la nación. Desdichadamente, como toda creación humana, el sentimiento nacional

puede caer en excesos originando el nacionalismo desmedido, que combinado con intereses netamente humanos como es el deseo de poder y expansión, han provocado enfermedades sociales que han hecho estragos en las naciones. Así tenemos por ejemplo la multitud de bandos que amparados por un sentido nacionalista, pelearon entre sí por el poder durante la revolución de 1910 en nuestro país, guerra entre hermanos que si bien produjo un cambio político, el costo del mismo fue muy alto.

Hemos hablado de que el sentimiento nacional de solidaridad, se genera en la historia y se refuerza con los acontecimientos historico-patrioticos que forman las efemérides de la nación, pero es preciso mencionar que ese sentimiento de solidaridad, no solo opera para la consolidación de las empresas nacionales del presente, sino también para todas aquellas del porvenir. Al respecto tenemos a continuación la reflexión sobre éste tema del profesor español José Ortega y Gasset, quien menciona que: *"...Sangre, lengua y pasado comunes son principios estáticos, fatales, rígidos, inertes: son prisiones. Si la nación consistiese en eso y en nada más, la nación sería una cosa situada a nuestra espalda, con lo cual no tendríamos nada que hacer. La nación sería algo que se es, pero no algo que se hace. Ni siquiera tendría sentido defenderla cuando alguien la ataca...Si la nación consistiese no más que en pasado y presente, nadie se ocuparía en defenderla contra un ataque...Mas acaece que el pasado nacional proyecta alicientes - reales o imaginarios - en el futuro. Nos parece deseable un porvenir en el cual nuestra nación continúe existiendo. Por eso nos movilizamos; no por la sangre, ni el idioma, ni el común pasado. Al*

defender la nación, defendemos nuestro mañana, no nuestro ayer...⁽¹⁵⁾

Desde nuestro particular punto de vista, la nación se crea hasta el momento en que surge el sentimiento volitivo del grupo humano social de unirse y quedar unidos solidariamente, dando origen a su propia historia, y a través de ella construir día con día su nacionalismo, su sentido patrio. Cimentada dicha convicción en el querer de los integrantes de la comunidad, pasan a un segundo termino la raza, la sangre, el credo y el idioma.

1.3.- NACIONALIDAD. Antecedentes.

1.3.1-En Grecia y Roma.

Dentro de las instituciones griegas y romanas, encontramos una forma de nacionalidad, dentro del concepto de ciudadanía que inventaron, y que consistía en una distinción acompañada de derechos de goce en exclusiva. En Grecia, se hacía una distinción entre el ciudadano griego y los extranjeros, dando una categoría menor a éstos últimos, a tal grado que para ser admitidos en la comunidad, era necesario el patrocinio de un ciudadano griego, el cual recibía el nombre de proxede y se encargaba de vigilar el comportamiento del extranjero. Los derechos civiles eran exclusivos de los ciudadanos griegos.

⁽¹⁵⁾ Recasens Siches, Luis. Sociología. Op. Cit. Página 501.

Dentro del derecho romano, encontramos toda una estructura de normas que protegían los derechos de los ciudadanos romanos. La ciudadanía romana era un vínculo jurídico entre los ciudadanos (también llamados quirites), y el Estado, a través del *ius civile*, que era el conjunto de normas a las cuales se sometían exclusivamente éstos, dejando a los peregrinos o extranjeros que regularan sus relaciones, acorde con su derecho de origen. Sin embargo cuando se trataban de juzgar relaciones entre un ciudadano romano y un extranjero, el pretor ocupaba un derecho especial denominado *ius gentium*.

En Roma la ciudadanía fue la figura de lo que hoy conocemos como nacionalidad, y se protegía muy sigilosamente en sus leyes, y como veremos a continuación, su otorgamiento y extinción dependía de formalidades y requisitos muy especiales.

"ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANIA.- La calidad de ciudadano romano se adquiría por nacimiento, o bien por un hecho posterior al nacimiento.

*A).- POR NACIMIENTO.- En Roma no se aplicaba el sistema del *ius soli* o derecho del suelo, para determinar la calidad de ciudadano de la persona en atención al lugar de su nacimiento, sino el sistema del *ius sanguinis* o derecho de la sangre, en virtud del cual nacía ciudadano romano la persona descendiente de ciudadano romano. A éste respecto habían dos reglas fundamentales:*

1.- El hijo nacido de las iustas nuptias sigue la condición del padre en el momento de la concepción.

2.- El hijo habido fuera de matrimonio sigue la condición de la madre en el día del parto. Excepcionalmente una ley minicia, de fines del período republicano, determinó que el hijo de ciudadana romana y peregrino o latino seguía la condición del padre en el momento de la concepción, y que, en consecuencia, no nacía ciudadano romano. Un senado-consulta, dado bajo Adriano, nulificó en parte la ley Minicia ordenando que en el caso del hijo de ciudadana romana y latino, el hijo nacía ciudadano romano.

B).- Hechos posteriores al nacimiento.- Las causas posteriores al nacimiento, mediante las cuales se obtenía el derecho de la ciudadanía romana eran varias, según se trataba de esclavos, peregrinos o latinos.

Los esclavos obtenían su calidad de ciudadanos mediante una manumisión hecha por el propietario civil con las solemnidades y requisitos de ley.

Los peregrinos lograban la calidad de ciudadanos romanos mediante concesión expresa del Estado romano, otorgada, primero, por los comicios, después por el senado y, por último, por el emperador.

La concesión se podía otorgar a una persona en particular, a un conjunto de personas determinadas, a una ciudad o a una región; y podía

comprender todos los derechos inherentes a la ciudadanía o, exclusivamente algunos de ellos.

A los latinos se les otorgaban grandes facilidades para lograr los derechos de ciudadanía romana. Así, los "latini veteres", obtenían la ciudadanía romana:

- 1.- Si habían sido magistrados en su país de origen.*
- 2.- Si habían hecho condenar a un magistrado romano por el delito de concusión (la concusión era un delito cometido por un funcionario que, abusando de su autoridad, cometía una exacción).*
- 3.- Si se radicaban en Roma dejando en su país de origen un descendiente que perpetuara su familia.*

La ciudadanía romana se perdía por tres razones fundamentales:

- a) Por la pérdida del status libertatis.*
- b) Por adquirir la ciudadanía de un país extranjero.*
- c) Por efecto de ciertas condenas, como el exilio en la república, o la deportación en el imperio."⁽¹⁶⁾*

Tanto en Grecia como en Roma, el hecho de otorgar en exclusiva derechos y prerrogativas a sus ciudadanos, entraña el derecho de la nacionalidad. Como se puede apreciar, dichos derechos se convirtieron en un vínculo entre los ciudadanos y el Estado al que debían obediencia.

⁽¹⁶⁾ Lémus García, Raúl. Derecho Romano. Compendio. Primera Edición. Editorial LIMSA. México 1979. Páginas 88 y 89.

1.3.2.- Código Civil Napoleónico de 1804.

Durante la Europa del siglo XVIII, encontramos las tendencias codificadoras del derecho. Así tenemos como ejemplo los códigos prusiano y el bávaro, pero es hasta el napoleónico en donde encontramos por primera vez la figura de la nacionalidad.

Como ya se dijo, la primera regulación de la nacionalidad como concepto individual a estudio, se presenta en el cuerpo del Código Civil que ordenó elaborar Napoleón Bonaparte en el año de 1804. En dicho ordenamiento se regulaba el derecho de la nacionalidad francesa, con la particularidad de que la naturaleza de la norma que lo contenía era de derecho privado, ya que se encontraba integrado a las prerrogativas legales a las que tenían acceso las personas, situación contraria a la actual, en donde el tema de la nacionalidad, su adquisición, permanencia y pérdida, son reglamentadas por normas de derecho público y de observancia general.

1.3.3.- Convenciones Internacionales sobre nacionalidad, ratificadas por México.

Las siguientes son convenciones internacionales que abordan el tema de la nacionalidad o tienen relación con el mismo:

- Convención sobre la nacionalidad. Firmada en la Haya, en los meses de marzo y abril de 1930 y ratificada por México.
- Convención sobre los derechos y deberes de los estados. Firmada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933; igualmente en ese año y lugar, convenciones de nacionalidad y nacionalidad de la mujer.
- Declaración de Derechos Humanos, Aprobado por la Organización de la Naciones Unidas, firmada en París Francia, el 10 de diciembre de 1948.
- La convención Americana sobre derechos humanos, aprobada en la conferencia especializada interamericana, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- Derivada de la Conferencia antes mencionada, se creó tanto una Comisión como una Corte Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país en el año de 1981.
- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial. Naciones Unidas, resolución número 2105A(XX) ratificada por nuestro país en 1975.

1.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA. Antecedentes.

1.4.1 Puntos Constitucionales de Ignacio López Rayón. Año de 1811.

Históricamente se le han denominado puntos constitucionales, a las ideas que por escrito legó el insurgente Ignacio López Rayón para la integración del cuerpo normativo con el cual se diera origen a la nación que nacía con la independencia de la Nueva España, estos preceptos fueron tomados en cuenta, más por Morelos que por Hidalgo, elementos que sirvieron de base a la Constitución de Apatzingán.

Ignacio López Rayón, colaborador de Hidalgo durante la guerra de independencia de nuestro país, a la muerte de éste último, quiso plasmar sus ideales creando por iniciativa propia "La Suprema Junta Gubernativa de América". Relegando a Fernando VII y con la firme intención de organizar constitucionalmente al país, elabora lo que conocemos como "Elemento Constitucionales", principios que coincidentes con los de Morelos, sirvieron de complemento para que éste último intentara la primera Constitución de nuestro país, con matices de soberanía para la nueva nación.

"En ese tiempo, enviaba Rayón al ilustre José María Morelos y Pavón, un

proyecto de la Constitución del que apenas podemos tener una idea, por la respuesta que Morelos dio y del que proponía hacer algunas reformas.

Insistía en que se le excluyese la declaración de soberanía atribuida a Fernando (Rey Fernando VII de España), proponía que se fijase el número de oficiales generales del ejército y que en cada arzobispado debería de administrar justicia un alto funcionario con la denominación de Protector Nacional, que los extranjeros fuesen admitidos en los puestos sólo para asuntos de comercio... 4o. La América es Libre e Independiente de otra nación.⁽¹⁷⁾

Es entonces cuando el Generalísimo, allegado de opiniones tendientes a dar orden a la estructura de la nueva nación que nacía al mundo, pensó en un gobierno propio y libre del yugo europeo y de cualquier otra presión externa, marcando desde entonces un státus distinto a los nacionales de los extranjeros. Ello se puede desentrañar de sus propias palabras plasmadas en sus Sentimientos de la Nación del año de 1813, en donde decretaba que:

"... la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones..."

El Congreso de Anáhuac, así denominado por Morelos, se instaló en Chilpancingo, en el que se decretó el 6 de noviembre de 1813, el acta de independencia. La persecución de que fue objeto por parte de las fuerzas

⁽¹⁷⁾ Riva Palacios, Vicente. "México a través de los siglos. La guerra de independencia". Tomo IX. Décima edición. Editorial Cumbre. México 1973. Página 138.

realistas, motivo que dicho Congreso continuara sus trabajos en la ciudad de Apatzingán, lugar en donde el 22 de octubre de 1814, Morelos expidió "El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana".

De entre los puntos señalados por Morelos, los mas relacionados con el tema que nos ocupa, son los siguientes:

"1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione, dando al mundo sus razones.

6o.- La base de la representación nacional, es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

9o.- Que los empleos los obtengan sólo los americanos (mexicanos).

Como podemos observar, del pensamiento de Morelos y de sus colaboradores, nació la idea de la Nación Mexicana, compuesta principalmente por su población original, a la cual podían agregarse todos aquellos extranjeros que se consideraran ciudadanos por algún lazo afectivo con ésta tierra, asentando con ello también, las bases del nacionalismo. Igualmente, del análisis de los anteriores preceptos, se desprende la protección jurídica que el gobierno de la nueva nación debe dar a sus nacionales, al procurarles derechos y prerrogativas sobre los extranjeros, y como ejemplo tenemos el derecho al trabajo en su precepto noveno.

Siguiendo con el estudio de la historia de la nacionalidad mexicana, también durante el siglo XIX, encontramos otras disposiciones, que aun con su carácter transitorio, derivan de las ideas de los insurgentes primoconstitucionales nacionalistas, y así tenemos por ejemplo el artículo 7 del Plan de Iguala dado en el año de 1821, en pleno imperio de Iturbide, precepto en el cual se hace referencia tanto de Mexicanos como de extranjeros, y textualmente mencionaba lo siguiente: "*Artículo 7.- Son mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia, y juren fidelidad al emperador y a las leyes.*". Es sin duda el presente esfuerzo de organización constitucionalista, la base que dio origen a las constituciones que le precedieron, ya que no obstante su falta de vigencia por las razones propias del momento de lucha en el cual vio la luz, representa la primera estructura franca de la integración de la nación y del Estado mexicanos.

1.4.2.- La Nacionalidad en las Constituciones de México.

A través de las constituciones de nuestro país, la figura jurídica de nacionalidad ha sido siempre en esencia una prerrogativa otorgada por el Estado, con la cual se crea un lazo de unión entre el individuo y el Estado mismo. Como resultado del análisis del resumen cronológico de éstos supremos cuerpos normativos, podemos indicar que los cambios de la figura

de nacionalidad mexicana que se han dado, consisten esencialmente en los requisitos para el reconocimiento de ese derecho.

Constitución de 1824. Federal.

Entre las primeras tareas como emperador, Iturbide convocó a la integración de un congreso constituyente con el objeto de dar marco normativo al nuevo Estado, el cual no concluyó sus labores.

Después de que Santa Anna lograra la abdicación de Iturbide al trono del Imperio Mexicano, por segunda ocasión se integra un congreso constituyente que con la guía y el ingenio de Don Miguel Ramos Arizpe, culminó con la promulgación de la primera Constitución Federal Mexicana el día 4 de octubre de 1824, y jurada por el entonces presidente de México Guadalupe Victoria el día 10 del mismo mes y año, nace al mundo jurídico el primer cuerpo normativo federal de México. Dicha ley es la primera regulación escrita con la que se intentaba poner orden en una recién liberada colonia española, la cual soportó el yugo de sus conquistadores durante siglos. Con los defectos propios de la ignorancia en materia de derechos civiles y políticos, y con una notoria desorganización política, con dicha normatividad nace el Estado mexicano.

Artículo 1.- La nación mexicana se compone de provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, en que se decía: Capitanía General de Yucatán y en el de

las Comandancias Generales de Oriente y Occidente.

Artículo 2.- La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España...

Artículo 4.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica...

Artículo 5.- La nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

Constitución de 1836. Las siete leyes. El Supremo Poder Conservador.

Con la presente Constitución se modifica el sistema federal por uno centralista, auspiciado por Santa Anna y tolerado por el entonces presidente interino Miguel Barragán. Los estados de la federación se convirtieron en departamentos dirigidos por gobernadores designados por el ejecutivo. Dicha Constitución fue promulgada por pausas, con siete leyes que la integraron finalmente hasta el día 30 de diciembre de 1836. Cabe mencionar que en la primera de éstas leyes se regulaban los temas que nos ocupan, la nacionalidad y los extranjeros. Es en el capítulo de derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, en donde se explica quienes son los individuos que serán considerados como mexicanos, y así tenemos que su artículo primero mencionaba lo siguiente:

" Artículo 1.- Son mexicanos los nacidos:

I.- En el territorio de la República, de padre mexicano por

nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la república o avisaren que resuelven hacerlo y lo verifiquen dentro del año después de haber dado el aviso"

Como se puede observar, en la presente Constitución se contemplan ya, aunque de una manera incompleta, los dos más importantes sistemas doctrinales para la determinación y otorgamiento del derecho de la nacionalidad, como lo son el *ius soli* (derecho por suelo) y el *ius sanguíni* (derecho derivado de la sangre). El *ius soli*, se aplicó de manera incompleta, en virtud de que la fracción primera del artículo a estudio sólo reconocía como mexicano, al nacido en el territorio de la república de padre mexicano por nacimiento o por naturalización, por lo tanto respetaba la nacionalidad de los padres y la reconocía en los hijos de éstos que nacieran dentro del territorio de la república. No se consideraban como mexicanos a los hijos de extranjeros.

Entre los imponderables que originó la presente Constitución, se tiene memoria de los intentos de separación tanto de Yucatán como de Texas, al ver violentado el pacto federal, con ésta nueva ley centralista.

Constitución de 1843. Bases Orgánicas.

Siendo presidente de México Anastasio Bustamente, el General Paredes

con el apoyo de Santa Anna, desconoce el existente y crea un gobierno provisional convocando a un nuevo constituyente en donde pugnaron tanto centralistas como federalistas, surgieron entonces varios proyectos que no concordaron con las ideas de Santa Anna. A consecuencia de lo anterior, Santa Anna disuelve el congreso en 1842, sustituyéndolo por una "Junta Nacional Legislativa", la cual promulgó la llamadas "Bases Orgánicas de 1843", con un contenido nuevamente centralista, al procurarle al ejecutivo facultades amplísimas. Como reacción al desmedido centralismo se da un cuartelazo en la ciudadela, encabezado por el federalista José Mariano Salas. Pese a su centralismo, la presente Constitución es mucho más explícita que su antecesora, con relación al tema de la nacionalidad mexicana, ampliando a cinco las hipótesis para ser considerado como mexicano por el Estado mexicano. Corroboramos lo anterior, con la transcripción del texto del artículo 14 del citado ordenamiento:

"Artículo 14.- Son mexicanos:

I.- Los nacidos en el territorio de la nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o por naturalización.

II.- Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecindados en 1821 y que no han perdido la vecindad.

III.- Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación han continuado en ésta su vecindad.

IV.- Los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.

V.- Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la

República o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades adquirieran carta de naturalización por las circunstancias que determinen las leyes".

Es precisamente en el artículo 13 de la ley a comentario donde se hace referencia a la forma de naturalización en los extranjeros, figura que primeramente fue ideada por López Rayón, y que en ésta Constitución se retomó para quedar como sigue:

Artículo 13.- A los extranjeros casados o que casen con mexicanos o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o de los establecimientos industriales de ella, o que adquirieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieran.

Acta de reforma de 1847. Renacimiento de la Constitución Federal de 1824.

En diciembre de 1846 y estando el país en plena lucha con los Estados Unidos, se instaló un nuevo congreso constituyente, el sexto hasta entonces, en el cual la idea principal era el cambio del sistema centralista, para lo cual existieron opiniones encontradas entre sus integrantes, ya que había quien opinaba que era momento de una nueva Constitución, y otros, secundando a Don Mariano Otero, insistían en que tomara nueva vigencia

la antigua Constitución federal de 1824. Finalmente las ideas de Don Mariano Otero triunfaron, creándose el cuerpo normativo que conocemos como "El acta de reforma de 1847", que fue una edición actualizada y reformada de la Constitución de 1824. Entre los logros más importantes de la presente reforma tenemos el surgimiento del juicio de amparo como protector de garantías. Por lo que hace a la condición de extranjeros y la nacionalidad, se repetía el texto de la Constitución anterior, conservando la idea de nacionalidad mexicana y de la forma de naturalización para los extranjeros.

El 30 de enero de 1854, Antonio López de Santa Anna, expide el primer reglamento que regulaba la situación de los extranjeros en México, denominándolo como "Derecho del Gobierno sobre extranjería y nacionalidad".

Constitución Federal de 1857.

Una vez desterrado del país y para siempre del poder a Santa Anna, asume la presidencia Ignacio Comonfort, quien en medio de un remolino político por la promulgación de la Ley Juárez y con la presión del Partido de la Reforma, convoca al séptimo congreso constituyente, el cual se integra el 18 de febrero de 1856, siendo ya para entonces presidente de la república Don Ponciano Arriaga. Producto de dicho constituyente se promulga la penúltima Constitución de México, el día 5 de febrero de 1857. Esta

Constitución hace referencia al tema de la nacionalidad, en su artículo 30, en el cual al referirse a los mexicanos mencionaba lo siguiente:

"Artículo 30.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, hijos de padres mexicanos.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Historia del artículo 30.

Derrocado el General Porfirio Díaz, asciende al poder Don Francisco I. Madero, el cual no llega a concretar el programa de reformas sociales que había anticipado como propaganda del partido antireeleccionista que dirigía, en virtud de la traición de que fue objeto por parte de Victoriano Huerta. Podemos mencionar que el artífice de la reforma social de Madero, lo fue el Ingeniero Félix F. Palavicini, quien en sus diversos discursos en pro de la política maderista, hablaba de la conveniencia de reformas económicas y sociales.

Después del asesinato de Madero y Pino Suárez, Huerta disuelve el Congreso autonombrándose encargado del ejecutivo federal, situación que originó descontento entre algunos de los gobernadores de los estados. El primero en levantarse en armas contra el usurpador lo fue el gobernador de Coahuila Venustiano Carranza, al cual se sumo el del Estado de Sonora. Para luchar contra el asesino de Madero, Carranza consiguió el apoyo del legislativo local, organizando su estrategia por medio de un plan llamado de Guadalupe, en el cual se instaba al pueblo de la república para pelear para el restablecimiento del orden constitucional, quebrantado por el golpe de estado perpetrado por el usurpador. En virtud de la finalidad que tenía el movimiento armado, Carranza llamó al ejercito que organizó, con el adjetivo de "constitucionalista", autodenominándose primer jefe del mismo. Al triunfo del movimiento y con apego a lo prometido en el "Plan de Guadalupe", se retoma el orden y la Constitución de 1857 vuelve a tomar vigencia. Surgen problemas entre los constitucionalista de Carranza y la División del Norte, quebrándose las relaciones entre ambos, al grado de considerar a los últimos como enemigos del orden y la patria, situación que dio pauta para que Venustiano Carranza prorrogara el plan de Guadalupe, pero ahora con el fin de aniquilar al nuevo enemigo, Francisco Villa.

Con el objeto de evitar reacciones políticas en el ejercito y para consumir la revolución social, Carranza encargo al Ingeniero Felix Palavicini la propaganda para la integración de un nuevo congreso constituyente, llamando la atención de la opinión pública a través de varios artículos

publicados, con los cuales se presentó la idea de un nuevo orden constitucional. Dicho esfuerzo rindió frutos lográndose una convocatoria y respuesta de todas las regiones de la república, seccionándose la misma por distritos, de los cuales llegaron los representantes para la integración del citado Congreso. Una vez integrado el Congreso, Carranza presenta para su discusión y debate, el proyecto de Constitución. Para éste trabajo se integran diversas comisiones las cuales comienzan sus trabajos con el gran tema de las garantías individuales.⁽¹⁸⁾

Las transcripciones y opiniones que se presentan a continuación, son resultado de un resumen, elaborado por el tesista responsable de éste trabajo de investigación, en el que trato de explicar el desarrollo de los debates en el congreso constituyente de nuestra actual carta magna, de los artículos que tratan sobre la nacionalidad de los mexicanos. Para ello se consulto la obra, Historia de la Constitución de 1917, que nos lego el cronista y también constituyente Felix F. Palavicini, colaborador legislativo de Venustiano Carranza.

Al llegar al estudio del artículo 30, el cual hablaba de la definición de los mexicanos, se había cometido ya el error de evaluar el artículo 55 que a su vez enumeraba los requisitos para ser diputado, entre los cuales se encontraba el de nacionalidad, motivo por el cual surgieron problemas en el debate del artículo 30, ya que no se podía dar marcha atrás para modificar un artículo ya votado y aceptado. La historia del debate del artículo 30 fue

⁽¹⁸⁾ Cfr. Palavicini F, Felix. Historia de la Constitución de 1917. Tomo I. Primera Edición. Editorial Consejo editorial del Estado de Tabasco. México 1980. Páginas de la 11 a la 27 (resumen).

rica de ideas liberales y patrióticas, llegando a contradecirse éstas dos corrientes, con las atinadas teorías y discursos que enriquecieron la discusión, sobre todo porque entre los integrantes del constituyente se encontraban gentes de sangre extranjera por herencia, así como originarios de la república.

En el debate del artículo 30, participaron los señores Machorro Narváez, Enrique Colunga, Salvador González Torres, Fernando Lizardi, Rodiles, Martínez de Escobar, González Galindo, Francisco J. Mugica, José Natividad Macias y Martí. La presentación del proyecto, su discusión y debate se inició la noche del miércoles 16 de enero de 1917. El proyecto presentado por el encargado del ejecutivo, en su sección segunda del primer título, contenía el artículo 30 el cual originalmente mencionaba lo siguiente:

"... De los mexicanos:

Art. 30º.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente de su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.

B.- Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos

nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten ante la secretaría de Relaciones exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.

C.- Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

En los casos de ésta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellas se exigen.

..."

Al pasar al análisis de la comisión, este artículo es modificado y queda de la siguiente forma:

" Artículo 30º.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos y nacidos dentro o fuera de la República. Se reputan como mexicanos por nacimiento, los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad, manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los extranjeros que, teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su propósito de quedar

también naturalizados.

B.- Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan un modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los nacionales de los países indolatinos que se avecinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de éstos incisos, la ley determinara la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.⁽¹⁹⁾

Como podrá observarse, se modificó el derecho de opción a la nacionalidad mexicana por parte de los hijos de extranjeros llegada su mayoría de edad, así como la adición de una franquicia especial para la adquisición de la nacionalidad, para los originales de los países de la misma raza, refiriéndose con ello a los pueblos indolatinos.

El proyecto presentado esa tarde del 16 de enero, no tuvo debate y en consecuencia se reservó como aprobado para su votación. Mas tarde el diputado Machorro Narváez impugno dicho artículo por el hecho de que en el mismo se consideraba como mexicanos a los hijos de extranjeros nacidos en México, lo cual, según él, era incongruente con el requisito de mexicano de nacimiento que se exigía para ser diputado, ya que para ello se tenía que ser mexicano de nacimiento y además hijo de mexicanos también de

⁽¹⁹⁾ Cfr. Palavicini F. Félix. Historia de la Constitución de 1917. Tomo II Op. Cit. Páginas 54 y 81.

nacimiento. A lo anterior defendió la posición de la comisión el Licenciado Colunga, indicando que era justo darle la oportunidad de representar a la patria a todos los mexicanos nacidos en ella, independientemente de que su sangre fuere extranjera, ya que el amor a la patria no lo daba la sangre sino la convivencia en la misma. Después de éstas dos exposiciones, tomo la palabra el C. Salvador González Torres, como presidente del congreso, quien secundado por el General Calderón propuso se aplazara el debate de éste artículo, la asamblea lo acordó, continuándose hasta el viernes 19 de enero. En la continuación del debate, el primer orador lo fue el Licenciado Fernando Lizardi, el cual indicó el error en el cual se había incurrido al aprobar primeramente los requisitos para ser diputado, entre los cuales se contempla el de nacionalidad por nacimiento, antes de discutir lo que debía de entender por nacionales por nacimiento. El diputado Lizardi habló en contra del dictamen de la comisión, argumentando que con él la comisión había quebrantado el principio que dice que la nacionalidad debe suponerse según los deseos que naturalmente deberá tener el individuo. Este orador, consideró injusto que se le otorgara el derecho a un puesto público al hijo de extranjero nacido en el país, ya que dicha circunstancia podría haber sido un mero accidente, ya que un nacimiento en dichos términos no era garantía de que dicho individuo amara a la patria mexicana, ni mucho menos que realizara su labor con patriotismo y absoluta lealtad, ya que sus servicios podrían servir a intereses de convicción personales. El segundo orador lo fue el C. Salvador Rodiles, quien habló en pro del dictamen de la comisión y sostuvo la tesis de que la personalidad de los individuos se forma por medio de la herencia con apoyo en las circunstancias del medio,

con ésta afirmación y después de un discurso al respecto, dicho orador indico que era un acto de justicia el considerar como mexicanos por nacimiento a los hijos de extranjeros nacidos en la patria. Durante su participación el diputado Rodiles puso como ejemplo, varias constituciones, sobre todo sudamericanas, las cuales coincidían con su tesis. Al dirigirse a la asamblea, dicho diputado pidió que el debate de éste artículo se hiciera sin apasionamiento y con base en la más rigurosa justicia, ya que el hecho de considerar como mexicanos por nacimiento a los nacidos en la patria, era una actitud liberal y justa, palabras que le valieron numerosos aplausos.

El tercer expositor lo fue el C. Martínez de Escobar quien habló en contra de la fracción I del citado artículo, ya que en dicho precepto se reputaba como mexicano de nacimiento a los nacidos fuera de la república de padres mexicanos, pero no aclaraba que los padres tenían que ser mexicanos de nacimiento, lo cual creaba la injusticia de considerar como nacional mexicano a los hijos de naturalizados aun cuando nazcan fuera de México. Con lo anterior se da la opción de llegar a ser diputado, a una persona que siendo hijo de padres naturalizados, nace en el extranjero y quizá ni conozca la tierra ni la historia del país, al cual tiene derecho a representar por que así lo establece una ley.

Siguiendo el debate, toco el turno al C. González Galindo quien indicó que era un peligro que una persona conservara dos nacionalidades a la vez, ya que como estaba redactado el artículo 30, dejaba ésta posibilidad.

Antes de terminar la sesión para continuarla por la noche, hablo el Gral.

Múgica, con el propósito de defender el dictamen de la comisión considerando justo el hecho de dar la nacionalidad a los que nacen dentro del territorio de la república independientemente del origen de sus padres. Además dicho orador indicó que era injusto el sistema que imponía la pérdida de la nacionalidad de la mujer por el hecho de casarse con un extranjero, situación contemplada en la ley de extranjería vigente en ese tiempo, proponiendo que dicha circunstancia fuese modificada con la nueva Constitución, con el objeto de darle un trato digno a los derechos de las mujeres que también eran mexicanas.⁽²⁰⁾

Como puede apreciarse, la nacionalidad es sin duda un tema que levanta pasión, y que los legisladores del 17 también consideraron de suma importancia y de interés nacional. El tema de la doble nacionalidad, en últimas fechas se ha tratado con mayor frecuencia, pero en opinión del que esto escribe, puede atraer más problemas que beneficios, tan es así que los constituyentes ya lo prevenían como problema, por lo cual optaron por la nacionalidad única.

⁽²⁰⁾ Palavicini F. Felix. Historia de la Constitución de 1917. Op. Cit. Páginas de la 54 a la 66 (resumen)

CAPITULO 2

Sumario

2. LA NACIONALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD.

- 2.1.- LA PERSONA SEGUN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA.
- 2.2.- LA PERSONALIDAD SEGUN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA.
- 2.3.- LA NACIONALIDAD COMO ESTADO POLITICO DE LAS PERSONAS EN MEXICO.
- 2.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA.
 - 2.4.1.- Nacionalidad por nacimiento.
 - 2.4.2.- Nacionalidad por naturalización.

CAPITULO 2

LA NACIONALIDAD COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD

2.1.- LA PERSONA SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA.

Dentro de nuestros ordenamientos no existe precepto alguno que se concrete a dar una definición de persona, sin embargo al estudiar los atributos que la misma ley le proporciona, podemos allegarnos de una acepción jurídica más correcta, motivo del resumen que a continuación se elabora.

De entre los seres vivos que habitan éste mundo, es el hombre, incluyendo dentro de éste sustantivo a los dos sexos, al único que puede llamársele sujeto de derechos. El hombre en el pleno ejercicio de su raciocinio y libre albedrío, produce normas de conducta obligatorias, con el objeto de armonizar su convivencia en sociedad, con lo que da origen al derecho.

Todos los demás seres vivos, como las plantas y los demás animales que comparten el hábitat del ser humano, solo pueden ser considerados objetos de derecho sujetos a la potestad del hombre, al crear las leyes con las cuales determina su destino. Un ejemplo de lo anterior, lo tenemos en los ordenamientos que se han formado con la finalidad de preservar y explotar esos bienes, y así tenemos la Ley de Pesca o La Legislación Forestal, que entre otras muchas, sirven para mantener el equilibrio ecológico, y proteger la caza o explotación excesiva de peces y árboles respectivamente.

De acuerdo con la división clásica, que entre personas y cosas hace la escuela del derecho romano, nuestro ordenamiento sustantivo civil, igualmente regula por separado ambos conceptos. Dicho código dedica los dos primeros libros, de los cuatro que lo componen, a regular los derechos y obligaciones que de ambas figuras se derivan, el primero de ellos se titula "De las personas", y el segundo "De los bienes". En el libro primero se hace una división de lo que la ley reconoce como persona, distinguiendo a las físicas de las morales. También se delimita la capacidad jurídica de las personas físicas, se regula sobre su estado civil, su domicilio, derechos de familia como la paternidad y la filiación, así como las limitantes a la

capacidad de goce como son la minoría de edad y el estado de interdicción, todos ellos temas ligados íntimamente al concepto de persona.

Dentro del mundo del derecho se han regulado por separado las relaciones jurídicas de las personas y de las cosas. Ya en el derecho romano, por ejemplo, se hacía la distinción entre el *ius rex* y el *personae*, para regular las relaciones entre los individuos con otros individuos y las cosas. La diferencia entre persona y cosa estriba en que, las personas son y serán sujetos de derecho, y las cosas son y serán solo objetos de derecho, como ocurre en las diferentes facetas del orden jurídico, ejemplo claro son los contratos de propiedad, arrendamiento, donación etc., en donde el objeto principal se circunscribe a una cosa, la cual cifra su destino en la voluntad del hombre que realiza con ella lo que se le ocurre, la arrienda, la posee, la adquiere, la dona, entre otras opciones. Como hemos visto el hombre ejerce claro dominio sobre su entorno, ejemplo de ello lo tenemos en la voluntad de sujetar a todas las cosas a un régimen legal, creando figuras jurídicas y transformándolas en derechos. Las cosas no pueden tener derechos, solo el hombre es el titular de los derechos que crea.

Si bien es cierto, nuestra legislación civil no dedica un precepto para definir a la persona acreedora de los derechos consagrados en dicha normatividad, no menos cierto es que al concretarse a regular sus derechos y obligaciones, de los mismos podemos señalar elementos que la doctrina ha rescatado para identificarla y darle una acepción mas precisa.

La ciencia del derecho estudia al individuo no como sujeto particular o una mera unidad psicofísica, sino como un ente capaz de facultades y obligaciones a quien están destinadas las leyes, un sujeto de derechos y deberes.

Es complejo expresar una definición exacta de lo que debe entenderse como persona, toda vez que en ella convergen ideas del orden psicológico, religioso, sociológico, éticos entre otros, pero por otro lado si tomamos en cuenta que al derecho únicamente le interesa la parte de la conducta humana con la cual se generan consecuencias jurídicas, entonces podemos mencionar que la persona es el sujeto de derechos y obligaciones.

2.2.- LA PERSONALIDAD, SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA.

Como hemos visto, para nuestra legislación la persona es el sujeto de derechos y obligaciones, ahora bien la personalidad jurídica, es el *"Conjunto de facultades, derechos y deberes que la norma jurídica reconoce a un sujeto o persona... La personalidad la delimitan las normas, y son distintos los alcances y contenidos según el tipo de personas de que se trate, es por ello que el concepto de personalidad se equipara a capacidad jurídica que puede ser mas o menos amplia..."*⁽¹⁾ El Código Civil utiliza como sinónimo de personalidad jurídica, el de capacidad jurídica, y es el artículo 22 el que se refiere a ella, el cual indica que: *"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."* Es preciso indicar que el precepto antes citado, solo hace alusión a la capacidad de las personas

⁽¹⁾ Baqueiro Rojas Edgar. Derecho Civil. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 1. Primera edición. Editorial Harla. México 1997. Página 82.

físicas, ya que para las personas colectivas, el ejercicio de estas facultades se limita a la razón social y el giro al cual se dedica.

La personalidad jurídica entraña los dos tipos de capacidades que la ley reconoce a las personas, como son la de goce y la de ejercicio, la primera de ella es una norma erga omnes, lo que quiere decir que se reconoce a todas las personas que se encuentran en el país, y la segunda comprende a un conjunto de derechos condicionado a otros factores. Para las personas físicas, la capacidad de goce se adquiere desde el momento en que un ser humano es concebido, y la de ejercicio se obtiene cuando éste ser humano alcanza la mayoría de edad. Existen causas que limitan la capacidad de ejercicio, como por ejemplo el estado de interdicción, situación en la cual el poseedor del derecho solo puede ejercerlo a través de un representante, quien velará por los derechos e intereses del incapaz.

El jurista Ignacio Galindo Gárfias, define a la personalidad de la siguiente forma: *"...instrumento que se denomina personalidad, a través de la cual, las personas físicas y las personas morales, jurídicas o colectivas, pueden actuar en el tráfico jurídico (comprando, vendiendo, tomando en*

arrendamiento, adquiriendo bienes), como sujetos de las relaciones jurídicas concretas y determinadas."⁽²⁾

Con la personalidad jurídica, los individuos pueden ser parte en las relaciones jurídicas que genera el derecho.

La personalidad jurídica esta constituida por una serie de cualidades inherentes a las personas, a las cuales la doctrina ha llamado atributos de la personalidad. Los atributos de la personalidad, son los siguientes:

1. nombre;
2. domicilio;
3. estado civil;
4. capacidad;
5. nacionalidad, y
6. patrimonio.

De las anteriores cualidades, sólo estudiaremos la que corresponde al del estado civil y político de las personas, en virtud de que de ella se desprende el tema principal a estudio en el presente trabajo, la nacionalidad.

⁽²⁾ Galindo Gárfias, Ignacio. Derecho Civil. Novena edición. Editorial Porrúa. México 1989. Página 307.

El ser humano como integrante de un grupo social, participa de muchas formas en la vida de éste, ya sea desde el núcleo llamado familia, hasta dentro de la figura que conocemos como nación. Es por ello que uno de los atributos de la personalidad es el estado de las personas, que se divide en civil y político respectivamente, con base en el grupo dentro del cual necesita ser identificado y ubicado el individuo. Dado lo anterior, requerimos de un elemento dentro de la personalidad de los individuos, que nos auxilie para ubicarlos dentro de la familia y de la nación, dicho elemento ya lo mencionamos anteriormente y lo conocemos con el nombre de estado. En este caso, la palabra estado no se da la connotación jurídica como un sinónimo de gobierno, sino que se utiliza como sustantivo indicador de la situación que guarda una persona. Dado lo anterior, podemos hablar del estado civil, el estado político, el estado de salud, entre otros.

El estado civil de las personas, también es conocido como estado de familia y sirve para poder distinguir y ubicar la posición que guarda el individuo dentro del núcleo llamado familia; por ejemplo es necesario saber si tiene

el carácter de cónyuge o de hijo, porque para ambos existen consecuencias de derecho distintas. Así como existen relaciones jurídicas entre el núcleo familiar y el individuo, también hay relaciones entre la nación y éste, solo que dicho vínculo jurídico es de naturaleza política, y por ende otorga derechos políticos al sujeto que lo posee. Este conjunto de relaciones originan una situación específica frente al Estado o nación al que pertenece el individuo, las cuales se analizan a continuación.

2.3.- LA NACIONALIDAD COMO ESTADO POLÍTICO DE LAS PERSONAS EN MÉXICO.

Del estado político de las personas, se desprenden dos figuras imprescindibles para la nación que son la nacionalidad y la ciudadanía, situaciones que determinan la ubicación del individuo dentro de la nación. Tanto la nacionalidad como la ciudadanía, son vínculos que sujetan a un individuo a la potestad de una nación. La nacionalidad es un derecho personalísimo que se origina ya sea por que el individuo nació en el territorio del país correspondiente, por que es hijo de padre o madre nacionales, o bien simplemente por voluntad expresa de adquirirla realizando para ello los trámites correspondientes. Las circunstancias y los requisitos que deben reunirse para que una persona pueda ser nacional, los establece la Constitución de cada país. La nuestra los enumera en su artículo 30, en el cual contempla dos tipos de nacionalidad que son: 1. la que se origina por el nacimiento y, 2. la que se da por un proceso llamado naturalización. Por lo que hace a las personas morales, para estas sólo se exige que estén constituidas conforme a las leyes nacionales y tengan dentro de la república su domicilio legal, situación que es regulada por la Ley de Nacionalidad.

Existe otro vínculo entre el Estado y la persona, que se denomina ciudadanía, el cual solo nace al existir el de nacionalidad. La ciudadanía es una prerrogativa otorgada por el Estado mexicano, y que implica derechos políticos como por ejemplo el de votar y ser votado o desempeñar cargos públicos, dicho derecho se adquiere cuando al ser mexicano se ha cumplido con la mayoría de edad y se tiene un modo honesto de vivir, así lo ordena el artículo 34 de nuestra carta magna. Como se puede apreciar, la ciudadanía esta íntimamente ligada con la capacidad de ejercicio de las personas, ya que ambas se adquieren al cumplir el individuo la mayoría de edad, que para nuestra Constitución se satisface a los dieciocho años cumplidos. Existen casos de excepción, en los cuales las personas no pueden valerse por si mismas y son consideradas incapaces por la ley, pero no por ese hecho pierden su capacidad de ejercicio, simplemente la misma se limita a hacerse valer por medio de un representante, por ejemplo en los casos de estado de interdicción, figura contemplada por nuestro código civil vigente.

2.4.- LA NACIONALIDAD MEXICANA.

La nacionalidad mexicana, o mejor dicho el estado político de nacionalidad mexicana, se obtiene al conjuntarse las eventualidades y condiciones impuestas por el precepto de nuestra Constitución marcado con el numeral 30, así como los enumerados por los artículos 6 y 7 de la vigente Ley de Nacionalidad. En resumen son los hecho del nacimiento y la naturalización, el primero un acto biológico reconocido, y el segundo una expresión de voluntad de persona capaz, a través de un procedimiento administrativo.

2.4.1.- Nacionalidad por nacimiento.

El artículo 30 de nuestra carta magna, fue reformado el día 20 de marzo de 1997 y entro en vigor hasta el 20 de marzo de 1998, y su antiguo contenido fue transcrito a los artículos 6 y 7 de la Ley de Nacionalidad.

El apartado A del artículo constitucional antes mencionado, enumera los tres supuestos según los cuales se considera que una persona posee la nacionalidad mexicana y utiliza como base el hecho del nacimiento, y son:

"Artículo 30.

" I. Los que nazcan en el territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional; de padre mexicano nacido en el territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización. ..."⁽³⁾

De las tres hipótesis anteriores se desprende como común denominador el acto del nacimiento, circunstancia que se debe presentar dentro del territorio del país, o fuera de él pero con la condición de que el padre o la madre sean mexicanos ya sea por nacimiento o por naturalización. La nacionalidad por nacimiento ha sido dividida por la doctrina, con base en dos figuras derivadas del derecho natural el *ius soli* y el *ius sanguínis*. En el *ius soli*, o derecho de suelo, se considera como elemento fundamental para la designación de la nacionalidad de un individuo, el lugar en donde ocurre

⁽³⁾ De Pina, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Décimo séptima edición. Editorial Porrúa. México 1998. Página 12.

el nacimiento, incluyendo todo el territorio de una nación en donde pueda tener lugar dicho acontecimiento, según esta teoría, la tierra reclama lo que en ella nace, y por lo tanto los nacidos dentro del territorio de una nación son hijos de dicha nación. Esta teoría se extiende a todo el espacio físico que representa a la nación, y tenemos como ejemplo el caso de extraterritorialidad que se presenta cuando una persona nace en una embarcación nacional, ya sea de guerra o mercante, caso en el cual la nacionalidad de la embarcación, determina la del individuo que nace en ella, por el hecho de considerarse parte del territorio de una nación. Cabe mencionar que la presente teoría es aplicada por muchos países en el mundo y fue producto de la propagación de Estados modernos, que tendientes a buscar una identidad en sus habitantes, le dieron estas dimensiones al derecho de nacionalidad. En el derecho romano no era importante el *ius soli* para determinar la nacionalidad del nacional romano.

El *ius sanguinis*, o derecho de sangre, es una forma de adquirir nacionalidad, por el hecho biológico de la relación paterno-filial, o sea entre padres e hijos, esto quiere decir, que el hijo al nacer heredaba entre otras cosas, la nacionalidad del padre o la madre; ésta forma de adquisición

de la nacionalidad fue reconocida por el derecho romano. El ejemplo mas claro del ius sanguinis lo tenemos en los supuestos regulados por las fracciones II y III del artículo 30 constitucional antes mencionado.

2.4.2.- Nacionalidad por naturalización.

La naturalización, es una forma de adquisición de la nacionalidad, instituida por nuestra Constitución para que personas no mexicanas por nacimiento puedan acceder a la nacionalidad mexicana. La naturalización es una forma de obtención de nacionalidad, es consecuencia de actos jurídicos de naturaleza diversas y que se encuentran regulados en hipótesis preestablecidas tanto en nuestra Constitución como en la Ley de Nacionalidad vigentes. Doctrinalmente hablando, y en especial mérito a los estudios del maestro Leonel Pereznieto Castro, dicho autor con claridad hace una división de las formas que reviste la nacionalidad mexicana por naturalización, cuyos tres supuestos son por tres vías, la ordinaria, la especial y la automática.

“... 1. Por vía ordinaria. Se trata de los extranjeros que obtengan de la

Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización según el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad...

2. Por vía especial. A esta vía se le ha subdividido en cuatro casos: primero, al matrimonio de extranjero o extranjera con mexicana o mexicano, previsto en la segunda parte del apartado B del art. 30 constitucional y junto con este último otros tres casos establecidos en la LN (art.20) y que son: el de personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta; el de extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento; el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y, el último caso, el de personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México...

3. Por vía automática. Este tercer supuesto (art.20 frac. III de la LN) trata de los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de personas que adquieran la nacionalidad mexicana, y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos, siempre que tengan su residencia en territorio nacional por un año inmediato anterior a la solicitud y que se solicite, por quien ejerce la patria potestad, la carta de naturalización correspondiente. En este caso la LN (Ley de Nacionalidad)

es particularmente deficiente en lo que toca a la exigencia del requisitos de residencia en territorio nacional del adoptado o descendiente del extranjero que se naturalice mexicano o del adoptado por mexicano. Es decir éste requisito formal se pone al mismo nivel del vinculo de parentesco (por adopción o por consanguinidad), lo cual equivale a considerar dos situaciones: 1. la persona naturalizada mexicana no puede transmitir su nacionalidad por el hecho de que su adoptado o descendiente no resida en México. 2. De acuerdo con el CCDF (Código Civil del Distrito Federal), art. 396, el adoptado adquiere la calidad de hijo, respecto de la persona que lo adoptó, por lo que no procede, como lo hace la LN (Ley de Nacionalidad), que esa relación padre-hijo se sujete a ninguna otra condición, especialmente en materia de nacionalidad. Peor aun: un mexicano por nacimiento adopta a un hijo en el extranjero y no podrá transmitirle la nacionalidad a menos que venga a México y el menor resida en el país durante el año previo a la solicitud...⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Perezniato Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. Séptima edición. Editorial Oxford. México 1998. Páginas 40,41 y 42.

CAPITULO 3

Sumario

3. REFORMAS LEGISLATIVAS PARA CONCEDER LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO.

- 3.1.- REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, EL 20 DE MARZO DE 1997.
 - 3.1.1.- Reformas al artículo 30.
 - 3.1.2.- Reformas al artículo 32.
 - 3.1.3.- Reformas al artículo 37.

- 3.2.- LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

CAPITULO 3

3. REFORMAS LEGISLATIVAS PARA CONCEDER LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO

3.1. REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 20 DE MARZO DE 1997.

La materia del capítulo que iniciamos, es producto del estudio comparativo de todos los preceptos, tanto de la Constitución como de la ley de nacionalidad, que sufrieron modificaciones, en virtud de la inserción de la figura de la multinacionalidad en nuestro orden jurídico mexicano.

Para reconocer la multinacionalidad en nuestro país, fue necesario modificar tres artículos de la Constitución federal, y promulgar una nueva ley de nacionalidad, las reformas citadas las sufrieron los artículos 30, 32 y 37, modificaciones a la carta magna que fueron publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1997, pero entraron en vigor hasta un año después por orden del artículo primero transitorio. La nueva ley de nacionalidad, fue publicada en el diario oficial de la federación el 23 de enero de 1998, la cual entro en vigor hasta el 20 de marzo del mismo año.

Sobre los preceptos que actualmente integran ésta nueva ley de nacionalidad, los mismos se han estudiado por separado, comparándolos con sus homólogos de la antigua ley, en razón a la materia o al tema que regulan.

Para realizar el estudio jurídico comparativo de los artículos constitucionales y legales antes descritos, sirvieron de base para ello, las compilaciones llamadas "Estatuto Legal de los Extranjeros". Dichos estatutos en sus ediciones 14 y 17 respectivamente, nos presentan el marco normativo previo y el posterior a las reformas tanto a la Constitución Política como a la ley de nacionalidad antes mencionadas, obras ambas del mismo autor, el doctor en derecho Rafael de Pina.

3.1.1.- Reformas al artículo 30.

El texto anterior del artículo a estudio mencionaba textualmente lo siguiente:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sea de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en

territorio nacional.⁽¹⁾

A consecuencias de las reformas sufridas por éste artículo, su texto quedó de la siguiente forma:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero; hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en el territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero; hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización;

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves

⁽¹⁾ De Pina, Rafael. Estatuto Legal de los Extranjeros. Décimocuarta edición. Editorial Porrúa. México 1996. Página 12.

mexicanas, sea de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.⁽²⁾

A continuación se hace un estudio de los puntos específicos en que sufrió modificaciones el artículo a comentario.

Como podemos observar, éste artículo es adicionado con más fracciones que el anterior, y ahora explicaremos el porque. Anteriormente, la fracción segunda de éste precepto, consideraba como mexicanos por nacimiento a aquellas personas que nacían en el extranjero por el hecho de ser hijos de padre o madre mexicana, sin hacer distinción o aclaración alguna, de que ese progenitor podía ser mexicano por nacimiento también, o por

⁽²⁾ De Pina, Rafael, Estatuto Legal de los Extranjeros. Decimoséptima edición. Editorial Porrúa. México 1998. Página 12.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

naturalización. El actual precepto sí hace referencia a las posibilidades anteriormente aducidas, pero comete una grave injusticia con los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, ya que los coloca en una especie de nacionalidad de segunda clase, afirmación que explicamos a continuación. Como se puede observar en la fracción segunda del artículo reformado, se exigen 3 requisitos para otorgar la nacionalidad mexicana por nacimiento, y son:

- 1.- que el individuo nazca en el extranjero;
- 2.- que sus padres, su padre o su madre, sean mexicanos por nacimiento; pero además,
- 3.- que éstos últimos hayan nacido en territorio nacional.

Dado lo anterior, y a la fría letra de la ley, se desprende que éste hijo de mexicanos nacido en el extranjero, a pesar de ser mexicano por nacimiento, porque así lo considera la fracción segunda del artículo a estudio, no puede, a su vez, transmitir su nacionalidad a su hijo, si éste último también por cualquier circunstancia, incluso como mero accidente, llegare a nacer en el extranjero, simplemente porque no reúne el requisito de haber nacido en territorio nacional. En estas circunstancias, no le basta a éste mexicano por nacimiento su nacionalidad, para transmitirla a su hijo que nace en el

extranjero, por un error en el texto constitucional. Es por ello que consideramos que la ley le otorga una categoría menor a ésta nacionalidad, ya que la misma encierra una injusticia avalada por la Constitución. La laguna de derecho antes mencionada, le niega la nacionalidad a un ser que es hijo de mexicano por nacimiento, por un error de los legisladores. Con la redacción antigua de éste mismo artículo, no se presentaba ésta disyuntiva, pero el legislador actual quiso ser tan exacto en sus conceptos, que provocó un problema en donde no existía, a dicho caso se puede aplicar el adagio jurídico que versa de la siguiente forma: “la estricta aplicación del derecho es la suma injusticia”.

Es preciso indicar que paradójicamente y en contraposición al caso anteriormente expuesto, el hijo de nacional mexicano por naturalización que nazca en el extranjero, sí es considerado por nuestra Constitución como mexicano por nacimiento, ya que así lo ordena la fracción tercera del artículo que nos ocupa y que literalmente menciona lo siguiente: “ *Art. 30 ...A) Son mexicanos por nacimiento: ...III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y ...*” . Como

fácilmente se puede apreciar nuestra carta magna califica de manera distinta a dos hechos iguales, en razón de un error en el texto de su artículo treinta, lo que es una injusticia no prevista por los legisladores.

Para terminar con el estudio del artículo treinta constitucional, es preciso indicar que otra modificación que sufrió, lo fue en el texto de la fracción segunda del inciso B, en el cual se contempla la nacionalidad por naturalización derivada del matrimonio de extranjeros con mexicanos. El texto anterior de ésta fracción mencionaba lo siguiente: "*..B) Son mexicanos por naturalización: ... II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional*". El texto actual de ésta fracción indica lo siguiente: "*B) Son mexicanos por naturalización: ...II . La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*"

Como podemos ver, el texto actual de ésta fracción, se complementa atinadamente, y remite a la norma reglamentaria los requisitos a cubrir, los

cuales en el caso en estudio sólo consisten en que el extranjero tenga por lo menos dos años de residencia cohabitando en matrimonio con el mexicano en el domicilio señalado por ambos como conyugal.

3.1.2.- Reformas al Artículo 32.

Anteriormente, éste artículo ordenaba lo siguiente:

“Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía y seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o al de la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier

embarcación aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.”⁽³⁾

El anterior artículo fue modificado para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía y seguridad pública. Para pertenecer al

⁽³⁾ De Pina, Rafael. “Estatuto legal de los extranjeros”. Décimo cuarta edición. Op. Cit. Página 12.

activo del Ejército en tiempos de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.”⁽⁴⁾

Las reformas sufridas por éste artículo son varias, y consisten en lo siguiente:

Del texto original del artículo, todo fue incluido en el nuevo precepto, con excepción del la parte in fine del último párrafo. Inexplicablemente y en

contra de la naturaleza de sus funciones, se deja de exigir que los agentes aduanales en toda la república sean mexicanos por nacimiento.

A la primera parte de éste artículo se adicionaron dos párrafos, el primero de ellos remite a la ley de nacionalidad la regulación del ejercicio de los derechos de aquellos mexicanos que posean otra nacionalidad y le encomienda la terrible labor de evitar conflictos derivados de la doble nacionalidad.

Como podemos apreciar, en materia de ejercicio de derechos, las personas que lleguen a tener doble nacionalidad, conservan casi la totalidad de sus derechos civiles, la restricción más significativa la tenemos en sus derechos políticos, ya que su acceso a los cargos en el gobierno es nulo y a los de puestos de elección popular es restringido pero posible, toda vez que nuestra Constitución sólo exige, por ejemplo en el caso de diputados, que se tenga la calidad de ciudadano para competir por éste puesto. Por lo tanto, la nacionalidad única no es requisito para ser diputado. Por otra parte, es preciso indicar que utópicamente nuestra carta magna, pretende resolver los problemas que se originen por la doble nacionalidad, a través de la ley

⁽⁴⁾ De Pina, Rafael. "Estatuto Legal de los extranjeros". Decimoséptima edición. Op. Cit. Páginas 12 y 13.

reglamentaria de la misma, como si se tratase de meras cuestiones administrativas o de procedimiento, sin reconocer el problema de fondo que implica el que una persona pueda dividir su lealtad o su patriotismo en dos o mas naciones. Nuestro gran ordenamiento olvida, que el origen de nuestra sociedad es precisamente su filiación y el sentido de pertenencia a la patria que por la fuerza y unidad se liberó de España, ha soportado invasiones, y tuvo una guerra civil para consolidar los derechos que necesitaba, y creó el país en el que vivimos.

Nuestra carta magna, avistó uno de los problemas que implicaba la doble nacionalidad y pretendió resolverlo en el mismo texto del artículo que nos ocupa. Es así como se adiciona el párrafo segundo del artículo 32, el cual ordena que, en aquellos cargos en los cuales la misma Constitución u otras leyes del congreso de la unión expresamente exijan que los candidatos deban ser mexicanos por nacimiento, éstos no deben adquirir otra nacionalidad. Sobre la misma materia, la ley reglamentaria ordena que cuando una persona ejerza un cargo o una función de las anteriormente señaladas y durante el mismo llegare a obtener otra nacionalidad, automáticamente cesara en sus funciones. Ésta disposición, es positiva ya

que implica una restricción al ejercicio de la doble nacionalidad, aunque sea en el ámbito político.

Uno de los errores de que siempre ha adolecido nuestra Constitución desde su origen, se repite en el párrafo tercero del actual artículo 32, el cual ordena que en épocas de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. El texto anterior, fue transcrito del artículo derogado, y acepta una interpretación simple a contrario sensu la cual consiste en lo siguiente: interpretando en sentido contrario el texto del artículo se presume que sí la Constitución sólo prohíbe al extranjero servir al ejército y demás cuerpos policiacos en épocas de paz, no lo hace en épocas de guerra. Lo anterior, dentro de la lógica mas elemental, resulta un absurdo ya que se pondría en manos no mexicanas la seguridad de toda una nación, y sí existen instituciones que mayormente requieran de sentido patriótico y nacional, esas mismas lo son las encargadas de la seguridad nacional.

La segunda parte del párrafo tercero del artículo que estudiamos, también fue modificada pero persistió el error inmediato-anterior señalado, ya que

indica que para pertenecer al ejercito en tiempos de paz y a la Armada y Fuerza Aérea en todo momento, se requiere ser mexicano por nacimiento. Por lo anterior podemos inferir que en épocas de guerra se pueden enlistar extranjeros al ejercito, con el consecuente y lógico temor de que éstos puedan servir a intereses no nacionales, incluso en puestos de alto mando, ya que no se le pone restricción al respecto.

3.1.3.- Reformas al artículo 37.

El artículo a comento, anteriormente mencionaba lo siguiente:

Artículo 37.-A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen; y

IV. Por hacerse pasar por cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero. o por obtener y usar

un pasaporte extranjero.

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científico o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Primera edición. Editada por la UNAM. México 1985. Página 96.

De acuerdo con el decreto de reforma constitucional ya antes mencionado, artículo que nos ocupa quedó redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37.-...

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, y por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; y

III. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del

Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por adquirir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científico o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II y IV de éste apartado el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva. los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.¹¹⁽⁶⁾

La más importante adición al precepto que estudiamos, la tenemos en el inciso marcado con la letra A), el cual ordena la no pérdida de la nacionalidad mexicana, consolidándolo como un derecho inherente a los mexicanos, irrenunciable e imprescriptible. En concordancia con éste

inciso, es preciso indicar que se previó en el segundo artículo transitorio del decreto de reformas, el hecho del acogerse al beneficio de éste precepto, a todas aquellas personas que perdieron su nacionalidad mexicana por haber adquirido otra nacionalidad. Dicho transitorio textualmente indica lo siguiente: “...SEGUNDO.- *Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido otra nacionalidad extranjera, y se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37 inciso A) constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años a la entrada en vigor....*”. Dado lo anterior, la no pérdida de la nacionalidad mexicana es un derecho que puede hacerse valer de manera retroactiva, pero en beneficio de aquellas personas que por haber adquirido una nacionalidad distinta la perdieron. A dichas personas se les otorgó un término de gracia de cinco años a partir de la entrada en vigor de las reformas, para hacer su solicitud formal a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bajo éste mismo orden de ideas, es de hacer notar la incoherencia en que incurre el citado artículo transitorio, la cual consiste en lo siguiente: si bien

⁽⁶⁾ De Pina, Rafael. “Estatuto Legal de los extranjeros”. Décimoseptima edición. Op. Cit. Páginas 13 y 14.

es cierto que se otorga el beneficio de recuperar la nacionalidad, para aquellas personas que la perdieron por adquirir una distinta, no menos cierto es que dichas personas al no ser ya mexicanos, para con la nación mexicana no retienen ningún vínculo, cosa distinta de las consecuencias de derecho que por haber sido mexicano y vivido en el país, tienen obligación de cumplir, como por ejemplo la situación jurídica de los bienes o los alimentos para con hijos, entre otros. Por las consideraciones anteriormente expuestas, resulta totalmente antagónico que nuestra legislación exija de las personas que no siendo ya mexicanos, estén en pleno ejercicio de sus derechos, ya que ello resulta un supuesto imposible de integrar, toda vez que no es posible que un no mexicano pueda tener pleno ejercicio de derechos en México. Por otra parte, la forma en la que está redactado dicho artículo, al poner como condición que la persona que quiera recuperar la nacionalidad debe estar en pleno goce de sus derechos, no especifica si se refiere a derechos en México o en el extranjero, ambas posibilidades son totalmente absurdas, pero específicamente en el segundo de los supuestos, ya que México no puede poner como requisito para otorgar un derecho de nacionalidad, el que la persona esté en el ejercicio pleno de sus derechos, en el país por el cual dejó el nuestro.

Antes de las reformas constitucionales que estudiamos, el artículo 37 enumeraba en su inciso A), las cuatro causas por las cuales se perdía la nacionalidad mexicana. Dichas hipótesis fueron conservadas completamente en el inciso B) del actual artículo 37, pero como causas de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, y agrupadas en sólo dos fracciones. Igualmente, a consecuencia de las reformas legales, el contenido completo del inciso B) del viejo artículo 37, que regulaba los supuestos en los cuales se perdía la ciudadanía, actualmente conforman el cuerpo del inciso C) del mismo artículo, y las mismas siguen siendo seis fracciones que no cambiaron su contenido. Finalmente, dicho inciso C) también fue adicionado con un último párrafo en el cual se remiten a la ley reglamentaria respectiva, los casos en los cuales se entienden otorgados tácitamente los permisos para realizar, usar, recibir y aceptar funciones oficiales a favor de gobiernos extranjeros y títulos nobiliarios.

Una de las modalidades que en nuestro país se ha impuesto a la ley que regula el procedimiento administrativo, es la aceptación tácita o respuesta positiva, a la petición que se hace al gobierno, cuando transcurre cierto

tiempo, y éste no da respuesta. Siguiendo la misma suerte, el último párrafo del inciso C) del artículo 37 constitucional, remite a la ley reglamentaria los casos de excepción en los cuales se entenderán otorgados los permisos solicitados por los mexicanos a su gobierno, para usar condecoraciones, prestar servicios o realizar funciones para un gobierno extranjero.

Contrario a lo nacional tenemos lo extranjero, palabra derivada que en el año de 1899 fue admitida como sustantivo, y que proviene de la etimología de extraño. Con motivo de las reformas que estudiamos, cabe mencionar que la figura de extranjero no fue modificada en nuestra Constitución, la cual en su artículo 33 lo define como la persona que no reúne las calidades de nacional mexicano. Como podemos observar, ésta definición se deduce por exclusión. Los extranjeros, cuentan con el goce de las garantías que otorga la Constitución mexicana, con excepción de la garantía de audiencia, ya que el artículo 33 del mismo ordenamiento, faculta al ejecutivo federal para hacer abandonar el país sin necesidad de juicio previo a aquellos extranjeros cuya presencia juzgue inconveniente. No obstante lo anterior, la aplicación del citado precepto se debe realizar de manera fundada y con motivos objetivos, como lo ordena la garantía de

legalidad, a la que sí tienen derecho. Por lo anterior, se puede decir que un extranjero puede promover amparo de la justicia federal, si a su juicio se violaron garantías por la autoridad, pero no podrá pedir como suspensión del acto reclamado la revocación de la orden de salir del país, puesto que esta es materia reservada al ejecutivo sin audiencia previa. Según lo ordena la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la Secretaría de Gobernación aplicar el artículo 33 de la Constitución.

3.2.- LA NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

Análisis comparativo de la nueva ley de nacionalidad, con la abrogada Ley de Nacionalidad de 21 de julio de 1993.

Para realizar este detallado estudio, se tomaron como referencias bibliográficas las leyes de nacionalidad de 1993 y la vigente, contenidas en los libros llamados “Estatuto Legal de los Extranjeros”, decimocuarta edición⁽⁷⁾, y “Estatuto Legal de los Extranjero” en su decimoséptima

⁽⁷⁾ Cfr. De Pina, Rafael. “Estatuto Legal de los Extranjero”. Décimo cuarta edición. Editorial Porrúa, México 1996. Páginas de la 19 a la 27.

edición⁽⁸⁾, ambas obras producto de la compilación del profesor Rafael De Pina.

Con el propósito de conceder la multinacionalidad a los mexicanos por nacimiento, y de acuerdo a las reformas que sufrieron los artículos constitucionales estudiados en el tema anterior, se creó una nueva Ley de Nacionalidad, dicha legislación la analizaremos a continuación, comparándola con la anteriormente vigente. La nueva Ley de Nacionalidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1998 y sustituyó a la del 21 de junio de 1993.

En cuanto a su estructura, la anterior legislación contaba con 32 artículos diseminados en seis capítulos, siendo que la vigente aumentó a 37 el número de preceptos, seccionándolos en cinco capítulos. Anteriormente, los capítulos que integraban la ley eran los siguientes: I. Disposiciones Generales; II. De la Nacionalidad; III. De la Naturalización; IV. De la pérdida de la nacionalidad; De la recuperación de la nacionalidad, y VI. De las infracciones y sanciones administrativas. Actualmente los capítulos que la integran son: I. Disposiciones generales; II. De la Nacionalidad

⁽⁸⁾ Ibidem Páginas de la 21 a la 31.

Mexicana por nacimiento; III De la nacionalidad mexicana por naturalización; IV. De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización; V. De las Infracciones y sanciones administrativas.

Como podemos apreciar, a consecuencias de las reformas constitucionales que ordenan que la nacionalidad mexicana no se puede perder, la vigente ley de nacionalidad sustituye el apartado que regulaban la pérdida de la nacionalidad, reduciendo éste detrimento a la nacionalidad mexicana por naturalización, porque como ya se dijo la nacionalidad por nacimiento es inalienable e imprescriptible. Otro tema que dejó de tener vigencia, es el de la recuperación de la nacionalidad, ya que la nueva legislación no dedica ningún artículo sobre ésta posibilidad.

A continuación se hace un estudio comparativo más profundo de los cambios sustanciales que sufrió la Ley de Nacionalidad, dejando de lado los intrascendentes y los meramente gramaticales.

Ambas creaciones legislativas dedican su primer capítulo a disposiciones generales y en el mismo se advierte lo siguiente: en la nueva ley acertadamente se aclara en su primer artículo, que dicha normatividad es

reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición con la cual se ubica de inmediato su fundamento legal, situación olvidada por la ley anterior. Dentro del mismo precepto, la nueva disposición suprime parcialmente la acción consistente en la opinión que la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitaba de la Secretaría de Gobernación, en los casos de naturalización, pérdida y recuperación de la nacionalidad, dejándola vigente solo para los casos de naturalizaciones y pérdida de la nacionalidad por naturalización. Dentro de éste primer capítulo, ambas legislaciones dedican un artículo para explicar los significados de las abreviaturas que emplean, y sobre el tema solo cabe mencionar que la nueva legislación ocupa nombres más completos y técnicos, y acordes a las reformas constitucionales. Otro aspecto regulado por el capítulo a estudio lo es el listado de documentos que la ley considera probatorios de la nacionalidad mexicana, y la novedad sobre el mismo estriba en que, en la nueva ley se otorgan mayores facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder verificar la nacionalidad mexicana de una persona, ya que se le permite a la misma emplear cualquier elemento que le lleve a tal convicción, con la sola limitante de que dichos medios estén permitidos por la ley. Uno mas de los

temas que fue modificado, aunque con finalidades aclaratorias, lo es el de la cooperación entre autoridades de los distintos niveles de gobierno para con las tareas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que en el texto de la ley actual se menciona que dicha cooperación debe darse dentro del ámbito de sus respectivas competencias, precisando a las estatales y municipales. Otra innovación la encontramos en el nuevo artículo sexto, en el cual se contemplan dos supuestos con los cuales se presume que un mexicano ha adquirido otra nacionalidad y son: que dicha persona haya realizado un acto jurídico para adquirirla o conservarla, y cuando se ostente como extranjero ante una autoridad o por medio de un instrumento público, situaciones no contempladas en la antigua ley. Dentro de éste mismo orden de ideas, existe un hecho contemplado como presunción legal por las dos legislaciones, y que consiste en reconocer nacionalidad mexicana al niño expósito que sea localizado dentro del territorio nacional, y sobre este acontecimiento, la nueva ley agrega que además dicho infante también será considerado presunto hijo de madre y de padre mexicanos. Otro cambio, lo tenemos en la forma que reviste la representación de las personas que estén sujetas a los procedimientos que emanan de la ley de nacionalidad, ya que anteriormente para ello se requería de un poder especial, y en la actualidad

la ley sólo exige que ese poder sea notarial o bien se acepta el patrocinio por medio de carta poder firmada ante dos testigos, los cuales deben de ratificarla. Concluyendo con el análisis del primer capítulo, tenemos que se suprimieron y adicionaron los ordenamientos que sirven de aplicación supletoria de la ley de nacionalidad, ya que deja de contemplar como alternativa al Código Federal de Procedimientos Civiles, y agrega a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sin cambiar al Código Civil.

En el primer capítulo de la nueva legislación, se agregaron preceptos que anteriormente formaban parte del segundo capítulo de la antigua ley, por lo cual se dejarán de mencionar por obvio de inútiles repeticiones, solo indicaremos los cambios sustanciales dados en el mismo. El capítulo segundo regulaba anteriormente a la nacionalidad en sus dos formas, la derivada del nacimiento y la de naturalización, temas que en la nueva ley se estudian por separado en capítulos especiales. Igualmente el tema de la nacionalidad de las personas morales, solo cambio de capítulo.

Actualmente el capítulo segundo regula lo concerniente a la nacionalidad mexicana por nacimiento, y las novedades al respecto son las siguientes: en

el precepto número 12, obliga a los mexicanos por nacimiento a ostentarse como tales al salir y entrar al país, aun cuando hayan adquirido otra nacionalidad. La ley en su artículo doce, enumera los supuestos en los cuales se considerará que un mexicano con otra nacionalidad actúa como nacional, y éstos son: cuando celebra actos jurídicos dentro del territorio mexicano, cuando celebra actos jurídicos fuera del mismo pero con la finalidad de proporcionar capital o crédito a una persona moral mexicana o ejerza control sobre la misma, y cuando detente la titularidad de bienes inmuebles ubicados dentro de territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional. Con relación a los actos jurídicos antes mencionados, la ley prohíbe que se invoque la protección de un gobierno extranjero, y si se llegare a hacer, se prevé como pena, la pérdida del bien o del derecho a favor de la nación. El artículo 15 de la ley, es complementario del párrafo segundo del precepto 32 Constitucional, y aborda el tema del requisito de ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, para aquellas personas que desean ejercer cargos y funciones para los cuales se exige, aclarando la ley adjetiva, que la norma que exija tal requisito lo debe contener expresamente, prohibiendo por ende cualquier analogía. En el caso anterior, si el mexicano por nacimiento es

considerado nacional por otro Estado, la autoridad mexicana correspondiente tiene la obligación de exigirle la presentación del certificado de nacionalidad mexicana, y si dentro del ejercicio de sus funciones adquiere otra nacionalidad, este hecho provocara la revocación al cargo.

En virtud de que anteriormente no existía la posibilidad de multinacionalidad en la persona de un mexicano, la renuncia a la nacionalidad extranjera, con la consecuente sumisión y lealtad a otro Estado, sólo se contemplaba para los procedimientos de naturalización, pero en la nueva normatividad, como puede verse en el párrafo anterior, es requisito indispensable que deben cumplir aquellos mexicanos de nacimiento que quieren ostentar un cargo público para el cual la ley exige no tener otra nacionalidad, y son reclamados como nacionales por otros países. El citado certificado, como cualquier otro instrumento jurídico, puede adolecer de una causa de nulidad, pero para el caso de los efectos que provoque ante terceros de buena fe, sobre los mismos se dejan a salvo sus derechos.

El capítulo tercero regula la forma en cual se adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización. La nueva ley destina su artículo 19 para enlistar los requisitos que debe cubrir un extranjero que pretende naturalizarse mexicano, y en comparación con los exigidos por la legislación anterior, solo cabe mencionar que el relativo a las renuncias a toda lealtad a país o gobierno distinto y las protestas de hacerlo con el mexicano, se modifico en el sentido de que ahora dichas protestas y renuncias solo se tomarán al extranjero, cuando la autoridad mexicana haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. Dentro de éste mismo orden de ideas, ambas legislaciones, como regla general, contemplan como requisito para otorgar la nacionalidad por naturalización, una residencia de cuando menos cinco años inmediatos anteriores a la solicitud. Igualmente ambos ordenamientos contemplan varios hechos por los cuales de manera excepcional se puede exentar del termino de cinco años de residencia, reduciéndolo a tan solo dos, dentro de éstos supuestos encontramos como novedades las siguientes: en la nueva ley se agrega una causa mas, que consiste en ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; otro de los supuestos lo tenemos en los extranjeros que a juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores, han contribuido en la

cultura, deportes y ciencia de México, y la novedad a éste respecto estriba en que en la nueva ley se otorga, extraordinariamente, una facultad discrecional al titular del poder ejecutivo federal para poder exentar totalmente del requisito de residencia al extranjero que a su juicio lo amerite.

Anteriormente la naturalización consecuencia del matrimonio de extranjero con mexicano o mexicana, exigía que el domicilio de los cónyuges se estableciera dentro del territorio de la república, hoy el artículo 20, actualiza justamente esta disposición, contempla como excepción a ésta regla, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del gobierno mexicano. Otra novedad, la tenemos en el derecho de poder adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, del extranjero casado con extranjera o viceversa, que teniendo su domicilio en la república, su consorte haya adquirido la misma después del matrimonio, situación que no contemplaba la antigua ley. Cambio también la forma en que se otorga nacionalidad a los adoptados y descendientes sujetos a la patria potestad, tanto de extranjeros como de mexicanos que tengan su domicilio en la república, ahora para el caso de los sujetos a la patria

potestad de mexicano, bastará que se compruebe la residencia del mismo durante un año anterior a la solicitud para poder otorgar la nacionalidad por naturalización. Una de las causas por las cuales se pierde la naturalización lo es la nulidad del matrimonio, situación contemplada por las dos legislaciones, pero que en la vigente se aclara que para que proceda, la nulidad deberá ser imputable al naturalizado, gran acierto de los legisladores, ya que con ello se evita una injusticia, ya que además del menoscabo moral que sufría un naturalizado engañado por su cónyuge al casarse sin poder legalmente hacerlo, tenía que soportar la humillación civil de perder la nacionalidad por naturalización que ostentaba.

Dentro de la lista de motivos por los cuales no se expiden las cartas de naturalización, desapareció el que indicaba que no se expedían cuando pudiera lesionarse el interés nacional o alterarse el orden público. Continuando con el análisis del tercer capítulo, es preciso indicar que la nueva ley sí establece la fecha en la cual comenzara a tener vigencia la carta de naturalización, la cual correrá a partir del día siguiente de su expedición, lo anterior solo obedece a efectos prácticos para el cómputo de términos y plazos legales. Finalmente, es preciso mencionar, que dentro de

los requisitos para poder obtener la nacionalidad por naturalización en la nueva ley, se ha cometido un error grave, como veremos a continuación. En la nueva ley, tenemos como requisito primordial para que un extranjero se naturalice, el de comprobar residencia por cinco, dos y un año, estancias de las cuales solo ésta última debe ser ininterrumpida, pero lo no contemplado por los legisladores es que dicha residencia debe de estar amparada por una legal estancia en el país, situación que sí contemplaba la ley anterior en su artículo 19, y que por un error es olvidado en la nueva ley. A consecuencia de lo anterior, se podría dar el caso de extranjeros que viven ilegalmente en el país y tramiten una regulación de situación migratoria ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, y como la ley de nacionalidad sólo exige comprobar residencia, pueden obtener la nacionalidad por naturalización con una buena parte de su estancia en forma ilegal.

Por lo que hace al capítulo cuarto de la nueva ley, éste reglamenta el procedimiento a seguir para el caso de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización. Se conservan las mismas causas de pérdida de la nacionalidad utilizadas en la ley anterior, las cuales están ahora

contempladas en el inciso B) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que debe ser observado y al cual remite la ley vigente en su artículo 27, para el caso de la pérdida de la nacionalidad por naturalización. Quedan sin efecto los antiguos artículos 23 y 26 de la ley de nacionalidad, que prevenían la renuncia a la nacionalidad mexicana, y la no-pérdida de la misma por el hecho del matrimonio con extranjero. Por lo que hace a los artículos 24, 25, y 27, solo fueron adecuados gramaticalmente, para que se refirieran a la nacionalidad por naturalización, y hoy forman parte de los preceptos 29 30 y 32 de vigente Ley de Nacionalidad. Concluyendo con el estudio del capítulo IV, sólo nos falta mencionar como novedades dentro del mismo, las que consisten en que ahora la ley obliga a los fedatarios y autoridades, a comunicar en un plazo no mayor de cuarenta días a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando un naturalizado se encuentre en los supuestos de pérdida de la nacionalidad.

El capítulo quinto de la anterior legislación, que estaba compuesto por dos artículos y prevenía la forma en la cual se recuperaba la nacionalidad mexicana, quedó completamente sin efecto, y en la vigente ley no se

contempla siquiera la posibilidad de que un naturalizado readquiera la nacionalidad por esa vía. Por lo que hace a la nacionalidad por nacimiento, resulta totalmente inútil una forma de recuperación de nacionalidad, en virtud de que la misma ahora es irrenunciable.

El último de los capítulos de ambas legislaciones, se dedica a enumerar las infracciones y sanciones administrativas y al respecto cabe mencionar los siguientes cambios:

- 1.- Se agrega como hecho sancionable con multa de 300 a 500 salarios, a los mexicanos de nacimiento que entren o salgan del país sin ostentarse como mexicanos.

- 2.- En virtud de que anteriormente se realizaban renunciaciones y protestas sólo por parte de extranjeros, y ahora lo tienen que hacer también los mexicanos en ciertas circunstancias, se modificó en éste sentido la sanción para quienes protestaban fraudulentamente, imponiéndose multa de cuatrocientos a ochocientos salarios. Por lo que hace a las demás conductas sancionables e infracciones contempladas en la anterior legislación, las

mismas siguen vigentes y sólo cambio el monto de la multa. Por último, se agregó una sanción complementaria y de aplicación discrecional, contenida en el artículo 34, en donde se menciona que en los supuestos no previstos por el artículo anterior, se aplicara multa hasta de mil salarios, a quien cometa infracción administrativa a la presente ley.

CAPITULO 4

Sumario

4. LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO, SUS REPERCUSIONES AL ESTADO EN LOS VALORES NACIONALES
 - 4.1.- SU CONTRADICCIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL. LA EDUCACIÓN DEBE INCULCAR EL AMOR A LA PATRIA.
 - 4.2.- LA REDUCCIÓN AL PATRIOTISMO Y A LA CIVILIDAD, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE UN NACIONAL ADQUIERA MÁS DE UNA NACIONALIDAD.
 - 4.3.- EL RIESGO INNECESARIO DE ENLISTAR A NACIONALES-EXTRANJEROS AL EJERCITO MEXICANO, INSTITUCIÓN EN DONDE EL PATRIOTISMO DEBE SER IMPRESCINDIBLE.
 - 4.4.- MÉXICO, AMPARADO POR SU ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, SE RETRACTA DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE SOBRE NACIONALIDAD HA SUSCRITO EN SU HISTORIA.
 - 4.5.- MULTINACIONALIDAD, REFORMAS LEGALES CON FINES POLÍTICO/ELECTORALES Y SIN CONCIENCIA PATRIA.

4.6.- MULTINACIONALIDAD EN MÉXICO, EN COMPARACIÓN
CON OTROS PAÍSES.

4.6.1 BOLIVIA

4.6.2 BRASIL

4.6.3 COLOMBIA

4.6.4 COSTA RICA

4.6.5 CUBA

4.6.6 CHILE

4.6.7 ESTADOS UNIDOS

CAPITULO 4

4. LA MULTINACIONALIDAD EN MEXICO, SUS REPERCUSIONES AL ESTADO EN LOS VALORES NACIONALES.

Si bien es cierto que el derecho, al igual que todas las demás ramas del conocimiento humano debe actualizarse para responder a las necesidades del hombre, no menos cierto es que en algunos casos, los parámetros que se toman para la actualización de ésta rama de las ciencias sociales, no siempre son los correctos. El derecho es una ciencia producto del raciocinio y la conciencia humana, toda vez que su objeto principal es el de regular la conducta de los hombres en sus relaciones que tienen consecuencias jurídicas. Esta conducta está permeada de un sin número de factores metafísicos como son los valores humanos, y en sociedad, los valores derivados de la mexicanidad, los valores patrios. Como más adelante veremos, con la llamada actualización del derecho en ocasiones se lesionan esos valores, a ello lo podemos considerar un cambio pero no una evolución del derecho. Un ejemplo claro de cambio en la estructura del derecho mexicano, lo tenemos en la figura de la multinacionalidad, o doble nacionalidad, que es una prerrogativa que el Estado actualmente otorga a su nacional. De hecho la doble o multinacionalidad, es un problema de derecho internacional privado, que va contra la tesis original y aceptada por muchos países en el mundo, de nacionalidad única. En opinión del autor del

presente trabajo, la posibilidad de multinacionalidad en un mexicano, obedece a convencionalismos de naturaleza política y económica, que dan al traste con algunos valores que la misma Constitución durante su vigencia ha pretendido proteger, elevándolos al grado de garantías. A continuación se hacen una serie de reflexiones jurídicas, con relación a las repercusiones negativas que la multinacionalidad provoca en nuestro sistema jurídico y por ende al Estado mexicano.

4.1.- Su contradicción con el párrafo segundo del artículo tercero constitucional. La educación debe inculcar el amor a la patria.

Una de las garantías individuales más importante para la nación mexicana, lo es la de educación, ya que de ella depende la superación de toda la población y por consiguiente de nuestro país. La educación es el pilar sobre el cual se soporta el bienestar de un pueblo y por lógica su futuro, mientras menos ignorante sea un pueblo, menos injusticias cometerá, y tendrá una convivencia más armónica y más democrática. En nuestra carta magna, esta garantía tiene su localización en el artículo tercero, el cual ha sufrido en su historia cinco modificaciones.

El artículo tercero constitucional, determina las características que debe tener la educación en nuestro país, peculiaridades que han estado vigentes y que a la fecha se

procuran cumplir, a pesar del rezago que en la materia arrastra nuestro gobierno. Las deficiencias en nuestro sistema educativo, no son producto de una mala ley, sino de que quien administra la educación, no siempre ha actuado con la atinencia correcta. Lo anterior podemos comprobarlo, con los altibajos que en nuestra historia ha tenido la educación en los diferentes sexenios, consecuencia de estrategias equivocadas y administraciones malas en donde se han destinado recursos muy limitados y presupuestos insuficientes. La mejor inversión que puede hacer un país es la educación de su población, ya que con ello asegura su prosperidad futura, e incluso puede originar el cambio por un gobierno mejor.

Actualmente el segundo párrafo del artículo tercero de nuestra carta magna ordena lo siguiente:

“Artículo 3.- ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”

Como podemos notar, el citado precepto constitucional hace referencia a los valores más importantes para los mexicanos como son el amor a la patria, la independencia, la justicia y la solidaridad. Por orden de éste artículo, toda la educación que el Estado

impartirá debe inculcar el amor a la patria, pero lógicamente dicho precepto se redactó pensando en que el mexicano sólo tendría una nacionalidad y una patria, la mexicana.

El texto constitucional antes mencionado, no es el original de la Constitución de 1917, sino que fue insertado a través de una enmienda que el ejecutivo federal, en la persona de Manuel Avila Camacho, envió a la Cámara de Diputados el día 14 de diciembre de 1945, rubricándola tanto el presidente como el entonces secretario de educación pública, Jaime Torres Bodet. Cuatro días después fue leída la iniciativa en la Cámara de Diputados y en una sesión ordinaria del día 22 de diciembre, se presentó una contrainiciativa por parte de Diputados representantes de la Confederación de Trabajadores de México. Ambos proyectos fueron estudiados por las comisiones correspondientes y como consecuencia se determinó que prevalecería la propuesta presidencial.

Es de hacer notar que ambas propuestas, diferían en cuanto a forma, pero tenían como base los mismos principios. Las dos iniciativas indicaban, entre otras, como una de las finalidades de la educación, el engendrar en el educando el amor a la patria.

Del texto de la exposición de motivos de la iniciativa del ejecutivo federal, se

desprende que la reforma propuesta, tenía por objeto el fomentar tanto la unidad nacional como una convivencia internacional sana. Lo anterior obedecía a que en esa época acababa de concluir la segunda guerra mundial, y era necesario replantear el nacionalismo, con la mejor herramienta para ello, la educación.

A continuación se transcribe parte de la exposición de motivos de la iniciativa presidencial antes mencionada:

“...De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de 1934, no enfoca concretamente, el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

Ambos aspectos son, por naturaleza recóndita, inseparables. La conflagración que hemos atravesado atestiguó dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias, la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazi fascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en manos de un dictador.⁽¹⁾”

⁽¹⁾ LV Legislatura, H. Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo 1. Cuarta edición. México 1998. Editorial Porrúa. Página. 382.

Dado lo anterior, el texto del artículo tercero propuesto por el ejecutivo indicaba lo siguiente:

“Artículo 3.

...

I. La educación que imparta el Estado-Federación, estados, municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional; ...”⁽²⁾

La contrapropuesta de los Diputados de la C.T.M. mencionaba lo siguiente:

“ Artículo 3.

...

I. La educación tendrá por objeto desarrollar las facultades físicas e intelectuales del individuo, a fin de que pueda cooperar con eficacia en el seno de la comunidad, a la consecución de los altos ideales históricos, nacionales e internacionales del pueblo mexicano, de acuerdo con los siguientes principios:

...

7. Fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad

⁽²⁾ LV Legislatura, H. Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo I. Op. Cit. Pag. 382 in fine.

internacional basada en el derecho a la autodeterminación de los pueblos en la proscripción de todo régimen de tiranía y de las tendencias de dominación de unas naciones para otras, y en la exigencia de un régimen eficaz de seguridad colectiva;

... ” (3)

Finalizando con la historia de la reforma antes descrita, cabe mencionar que en su sesión de 26 de diciembre de 1945, la Cámara de Diputados dio el resultado del análisis de las propuestas de reforma presentadas, y de la exposición de sus motivos, destacan las siguientes frases, que a continuación reproducimos, por su relevancia con el tema que estudiamos:

“...VIII. La educación es el medio más eficaz para lograr la unificación de los mexicanos y para fortalecer nuestra nacionalidad; en primer término, porque ira borrando, definitivamente, la enorme diferencia de nivel cultural que se advierte en nuestro pueblo, entre una minoría poseedora de la más selecta cultura occidental, y las grandes masas de población, que la colonia mantuvo sumida en la ignorancia y que poco han progresado en este sentido, a partir de la independencia; y después porque, orientada para recoger, en armoniosa síntesis todos los altos valores de la mexicanidad, los que se elaboraron a

⁽³⁾ LV Legislatura, H. Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo 1. Op. Cit.. Pag. 384.

través de la vida, de las luchas y de los sacrificios de nuestro país. Incorporado ya a la historia los que se crearán día con día, por el esfuerzo común de todos los mexicanos, hará surgir en el alma de los niños y de los jóvenes un ideal superior: realizar la grandeza de México, mediante el perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas, económicas y sociales; la elevación permanente de la cultura popular y el amor a la patria, para que todos estemos orgullosos de ser sus hijos;

IX. La educación, en su acepción más amplia, consiste en desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales, morales y físicas del hombre y, desde un punto de vista social, tiende a formar individuos aptos, plenamente identificados con la comunidad en que viven y capaces de realizar todos los fines de la vida, no aisladamente, sino como integrantes de la propia colectividad, es decir, con un amplio sentido de solidaridad humana y con un amor profundo a la patria;...”⁽⁴⁾

En opinión del autor del presente trabajo, la figura de la doble o multinacionalidad, junto con las reformas legales que la respaldan, contradicen totalmente una de las finalidades de la educación en México, como lo es el fomentar el amor a la patria en los educandos, toda vez que en virtud de la plurinacionalidad, los mexicanos que opten por una nacionalidad adicional a la mexicana, tendrán el deber moral de amar a

⁽⁴⁾ LV Legislatura, H. Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo I. Op Cit. Página 387.

dos patrias, cosa que es totalmente inverosímil. Por ejemplo, un ser humano no puede tener dos padres y quererlos y respetarlos con la misma intensidad. Igual pasa con la nación a la cual se le debe la formación y el desarrollo físico, mental e intelectual, a la cual no se le puede tan fácilmente dejar de tener respeto y lealtad por otra. Así como es cínico e inmoral dejar la patria por otra, más lo es el interactuar con dos naciones lo que implica una doble lealtad demostrada, que no es otra cosa que una traición. Dado lo anterior, ahora ya resulta obsoleto e inútil que la educación en nuestro país fomente el amor a la patria, por que como lo vimos en la historia del artículo tercero constitucional, el amor a la patria tenía como finalidad la unidad nacional y el afianzamiento de la nacionalidad, tesis contraria a la que plantea la doble o múltiple nacionalidad. De ahí la controversia entre los artículos 30 y 32 con el párrafo segundo del artículo 3 constitucionales, que en nuestro concepto se contraponen en perjuicio de nuestros valores nacionales, uno de ellos, el patriotismo.

Todo mexicano que se diga patriota, sólo puede tener en su mente que México, independientemente de todos los problemas que pueda tener, es y será siempre primero en sus preferencias ante otras naciones. Para un mexicano patriota, es motivo de orgullo representar a su nación en cualquier foro, y ver su bandera junto a las demás, lejos de la tierra que lo vio nacer, es inspiración a defenderla contra cualquier agravio. Ese valor nacional, llamado patriotismo, no fue tomado en cuenta al discutir y aprobar las reformas legales que permiten que hoy haya doble nacionalidad, a pesar

de que en los foros que se realizaron, previos a la misma, se elevaron voces, como las de los maestros universitarios, Carlos Arellano García, Jorge Alberto López Rivera, Jaime Alvarez Soberanis, Carlos Planck Hinojosa, Antonio Tenorio Adame, entre otros, quienes con argumentos históricos, jurídicos y lógicos sacaron a la luz los múltiples inconvenientes que acarrearía para el país la doble nacionalidad, sin embargo no lograron revertir esta injusticia a la nación. La idea de la doble nacionalidad, surgió a partir de que se vio en el gran número de mexicanos residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, una cantidad igual de votos en posibles sufragios nacionales futuros. Lo anterior quiere decir, que la doble nacionalidad fue la forma de hacer que las personas, que por alguna razón adquirieron la nacionalidad del vecino país del norte, pudieran votar en elecciones mexicanas, al permitirles recuperarla y tener dos nacionalidades a la vez. Esta medida totalmente política y falta de escrúpulos, llegó a la máxima tribuna legislativa de nuestro país y ahora lamentablemente es ley, pero una ley injusta porque atenta contra los valores de México.

Como podemos observar, el fomentar el amor a la patria, como finalidad de la educación en nuestro país, e inserto en el texto vigente del artículo tercero constitucional, es ya letra muerta, claro ejemplo de lo que el profesor Eduardo García Maynes explicaría como derecho vigente pero no positivo.

La nacionalidad es una figura jurídica que ayuda a identificar a una persona, con el lugar en el cual nació, o bien vincularla con el Estado al cual pertenece, sin embargo en la cultura de los mexicanos, la nacionalidad mexicana es algo más que eso. El ser mexicano en una calidad que nos llena de orgullo, es un sentimiento tan arraigado a nuestra propia esencia, que brota con cualquier detonante que lo exalte, como por ejemplo el deporte, o la solidaridad en los casos de peligro. El mexicanismo es una realidad que debería ser encauzada por la educación para lograr los beneficios que todos merecemos. El mexicano debe evolucionar sin perder sus valores, y un claro ejemplo lo tenemos en las pasadas elecciones del 2 de julio del 2000, fecha en la cual se ha dado un gran salto hacia la democracia, con un proceso electoral en el cual se ha expresado la verdadera voluntad de la mayoría del pueblo de México. Así es como nuestra patria será grande, con acciones limpias. Los recientes sufragios son un claro ejemplo de que la población mexicana cada vez más ejerce sus derechos, dejando atrás la ignorancia, y ello se debe a la educación, es por ello que no hay que ponerle ataduras a este derecho, sino fomentarlo y hacer de él una herramienta de progreso.

Al respecto es preciso replantear la situación y volver al sistema de nacionalidad única, tesis aceptada por la mayoría de los países del mundo, y sobre la cual nuestro país ha suscrito compromisos para su observancia.

La controversia de los preceptos constitucionales antes mencionada, es un reflejo fiel

de que la figura de la doble o múltiple nacionalidad, no encaja con el sistema jurídico que hemos ido creando los mexicanos durante nuestra historia, y su continuación será objeto de muchos problemas en el futuro.

Tan es importante para nuestra cultura jurídica el valor llamado patria, que nuestra codificación penal, dedica el primero de los capítulos del título primero del libro segundo, a proteger el bien jurídico llamado patria, con varios preceptos que enlistan las conductas humanas consideradas como traición a la patria, tipos penales encaminados a proteger la integridad de la patria.

4.2.- La reducción al patriotismo y a la civilidad, ante la posibilidad de que un nacional adquiera más de una nacionalidad.

En opinión del autor del presente trabajo, el inculcar el amor a la patria, es uno de los imperativos más adecuados que puede exigir nuestra Constitución a la educación nacional. Nuestra nación es relativamente joven, y después de siglos de sometimiento y vejaciones, ha estado en busca de su identidad. México ha sufrido invasiones, guerras internas y malos gobiernos, pero sin embargo sigue vivo gracias a la solidaridad de su población, al mexicanismo que como sentimiento se nos ha inculcado durante generaciones, el cual en gran parte se lo debemos a la educación.

Esa búsqueda de identidad, ahora se ve truncada con el hecho de que el mexicano puede ser nacional de otro país si así conviene a sus intereses. Por lo tanto, podemos decir que con las reformas legales que aquí criticamos, se atenta contra la misma historia de nuestra nación, así como del ideal de unidad que se ha buscado crear durante siglos.

La solidaridad entre los mexicanos, ha quedado de manifiesto en muchos episodios dolorosos de nuestra historia, el más reciente lo tuvimos en los sismos que sufrió nuestra nación en el mes de septiembre del año de 1985, en donde la voluntad de apoyo a nuestros compatriotas en peligro, exalto el animo solidario de todos los mexicanos, quienes olvidando sus diferencias ideológicas, de credo y económicas, apoyaron a sus hermanos mexicanos en desgracia. Esa unidad en la población, si bien es cierto pudo ser resultado de sentimientos de compasión, no menos cierto es que tuvo episodios de verdadero civismo, lo cual demostró que los mexicanos no somos indiferentes ante los problemas de los demás mexicanos.

Durante décadas una de las materias obligatorias dentro de los planes de estudio de la educación del Estado lo fue el civismo, materia que inexplicablemente fue cancelada y en la actualidad no es parte de los programas académicos institucionales. Dicha materia, tenía por objeto, entre otros, el fomentar en los niños la conciencia de ciudadano responsable y el amor a los símbolos nacionales. Es preciso recuperar

todos éstos principios y fomentar el amor a los valores nacionales, no destruirlos e ignorarlos. Actualmente se habla de globalización de las economías, y nuestro país debe evolucionar con el resto del mundo, pero dicho cambio puede realizarse sin perder nuestros valores nacionales, la multinacionalidad no es un fenómeno del progreso, sino un destructor de identidad nacional.

La unidad entre los mexicanos deriva de un sentimiento de pertenencia a México, esa conciencia de formar parte de ésta nación es lo que origina el patriotismo. Sobre el tema, cabe transcribir las palabras del ilustre profesor español Luis Recasens Siches, quien opinaba lo siguiente: *"... hablando en términos científicos, desde el punto de vista sociológico, no se puede considerar que sean efectivamente parte de la nación aquellos individuos que no tengan conciencia de la nación, es decir, que no tengan representación de la nación dentro de la cual están insertos. Esto es así porque una comunidad está en gran proporción constituida por el saber que sus miembros tienen de esa comunidad, por el sentimiento de solidaridad que sienten con el grupo."*⁽⁵⁾

El civismo en los mexicanos, se ha perdido en las últimas décadas, y en lugar de recuperarlo, lo estamos olvidando en nuestra vida diaria. Sin duda la multinacionalidad legalmente instituida, fomentara la desunión de una sociedad cada vez menos identificada con sus instituciones. La imagen que los malos gobernantes

⁽⁵⁾ Recasens Siches, Luis. Sociología. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México 1986. Páginas 505 y 506.

han proporcionado del gobierno y de las instituciones, repercute enormemente en el ánimo de todos los mexicanos, pero aún más en todos aquellos que el sistema ignora, a aquellos a los que no es capaz o para quienes no quiere crear fuentes de trabajo, aquellos que tienen que subsistir y mantener a una familia con un miserable salario mínimo. A ese otro México, al que no se le proporciona los medios para vivir dignamente, no se le puede exigir que sea leal a la patria y sin embargo es el que la sostiene. A pesar de las crisis a las que nos han llevado, el amor a la patria aun no se ha perdido, pero hay mucho que hacer para fomentarlo y fortalecerlo. A colación con el tema que tratamos, cabe transcribir las palabras dichas por el profesor Carlos Arellano García, al intentar la defensa del texto constitucional y en contra de la doble nacionalidad; lo manifestado por el profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, obedece a una discusión sobre las repercusiones legales que traería la doble nacionalidad, y al respecto indico lo siguiente:

"...En tercer término, el delito de traición a la patria, ¿a qué patria hacemos referencia?, Bien tenía razón Cicerón, jurista, orador, patriota, tribuno, de mentalidad genial, quizás ultraterrestre. Entre los vínculos del hombre, decía Cicerón, con la sociedad, el más fuerte es el vínculo con la patria. Se puede cambiar el vínculo de una patria hacia otra, se puede cambiar por que allá vive, y allá están sus intereses, pero lo que no puede hacerse, decía Cicerón, es tener dos patrias y menos, si los intereses de las dos patrias son encontrados. Esto sucede

frecuentemente, dada la porción limítrofe y en la inteligencia que ningún país ha celebrado tratados de doble nacionalidad relativa. Entre países limítrofes, se pueden cambiar las cosas comunes como las plazas, los templos, los caminos, los paseos, las leyes, los votos, los privilegios, las amistades, los negocios, los contratos, decía Cicerón, porque esos son nuevos, del nuevo país, pero en una de sus defensas clásicas, Cicerón decía, nadie puede en nuestro derecho civil ser ciudadano en dos ciudades, la patria no se divide, la patria no se comparte y Cicerón era genial. ⁽⁶⁾

Dado lo anterior, creemos que lo más sano para el bienestar de nuestra patria es eliminar la doble o múltiple nacionalidad, y restaurar el régimen anterior de nacionalidad única. Igualmente hay que regresar al sistema educativo que enseñaba civismo en las escuelas modificando sus planes de estudio, para evitar un colapso por la pérdida de valores patrios y humanos.

4.3.- El riesgo innecesario de enlistar a nacionales/extranjeros al Ejército Mexicano, institución en donde el patriotismo debe ser imprescindible.

Si bien es cierto, el patriotismo es un sentimiento de pertenencia a una nación determinada, que sólo crea conciencia en el individuo al transcurso del tiempo con la convivencia con sus connacionales y el orgullo de pertenecer a esa comunidad, no

⁽⁶⁾ Arellano García, Carlos. Implicaciones de la presunta doble nacionalidad a los migrantes mexicanos que se naturalicen Estadounidenses. Coloquio "La no pérdida de la nacionalidad mexicana". LVI Legislatura, H. Cámara de

menos cierto es que la demostración del patriotismo en su grado máximo, lo tenemos en aquellos individuos que se enlistan en las fuerzas armadas de un país. Son aquellos los que resuelven defender a la nación con riesgo de su propia vida y para ello trabajan preparándose. A esos ciudadanos encargados de la defensa de la patria, se les inculca el amor y respeto a los valores y símbolos nacionales, por ello en el mundo castrense se considera como el peor de los delitos a la traición y si esta es a la patria, el castigo es el mayor.

"CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

TITULO SEXTO

Delitos contra la seguridad de la Nación

CAPITULO I

Traición a la patria

Artículo 203.- Será castigado con la pena de muerte, quien:

- I. Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o se concierte con ella para el mismo fin; ...*

XXII. ...⁽⁷⁾

El antónimo de nacional, es extranjero, y como bien lo dice Eduardo J. Couture, extranjero es *"aquella persona, lugar o cosa que no pertenece al país. Etimología del*

extraño, extranjero ⁽⁸⁾. El derecho castrense, es la rama del derecho mexicano que con mayor rigor hace distinción entre mexicanos y extranjeros, al excluir tajantemente a éstos últimos para determinados puestos. Lo anterior es un claro ejemplo de ejercicio de soberanía del Estado mexicano, que deja de manifiesto la supremacía de lo nacional mexicano sobre lo extranjero.

La nacionalidad, como requisito para formar parte de las fuerzas armadas, lo ordena de manera incompleta el artículo 32 de nuestra Constitución, ya que dicho precepto continúa en el error de excluir a los extranjeros en las listas de ejército sólo en épocas de paz, dejando la posibilidad de que se integren a las filas en épocas de guerra, caso totalmente ilógico y antagónico, que podría ir en contra de los intereses de la nación. Lo anterior es una imprecisión en nuestra Constitución, que da lugar a interpretaciones contrarias al interés nacional posibles de invocar.

El artículo 32 constitucional, en su segundo párrafo, ordena que todos los puestos para los cuales la Constitución requiera la categoría de mexicano por nacimiento, se entienden reservados para aquellos que no adquieran otra nacionalidad; hasta aquí la orden se entiende congruente y lógica, pero es el caso que en el párrafo siguiente se presenta una excepción innecesaria, pero sí dañina, de la que ahora hablaremos. El

⁽⁷⁾ Diario Oficial. Tomo LXXXIX. Publicado por el Poder Ejecutivo. Rubro de la Secretaría de Guerra y Marina. México a 31 de agosto de 1933. Página 802.

⁽⁸⁾ Couture J., Eduardo. Vocabulario Jurídico Mexicano. Tomo I-O. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1992. Página 1727.

tercer párrafo del artículo constitucional a estudio, indica textualmente lo siguiente:

“ ... Para pertenecer al activo del Ejército en tiempos de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. ...”

Lo anterior quiere decir que cuando estuviésemos en época de guerra nacional o internacional, el requisito de mexicano por nacimiento, quedará sin efecto para pertenecer al activo del ejército, y por lo tanto no se aplicaría la reserva de puestos a uninacionales que ordena el párrafo segundo del mismo ordenamiento. Con lo anterior, sin ningún problema pueden pertenecer al ejército personas multinacionales en épocas de guerra, las cuales, desde que tomaron la decisión de tener una nacionalidad alterna a la mexicana, han demostrado no tener filiación a su patria, y por lo tanto no son confiables para defenderla con la sinceridad y el patriotismo que se requiere.

Existe contradicción de los supuestos de los párrafos segundo y tercero del artículo 32 de nuestra Constitución, ya que el primero excluye a los multinacionales del ejército, y el segundo condiciona esa exclusión a la época de paz o guerra en que viva nuestro país.

Si bien es cierto que con las reformas que sufrieron la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, el Código de Justicia Militar y la Ley del Servicio Militar, con motivo de la doble nacionalidad y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, se excluyen a los multinacionales de las filas del ejército, no menos cierto es que para épocas de guerra, pueden ser ocupadas dichas personas en el ejército, ya que nuestra Constitución lo permite. En tal situación no puede alegarse una inobservancia a la ley castrense, por que la misma no puede estar por encima de lo ordenado por la carta magna.

Con la participación tanto de extranjeros como de nacionales con doble nacionalidad, en el activo del ejército en épocas de guerra, se corre el riesgo de intromisión en asuntos internos, de gobiernos extranjeros en la persona de los extranjeros o de los multinacionales que sirvieran legalmente al ejército mexicano. Igualmente podría fomentarse la tipificación de conductas delictivas como en el delito de traición a la patria, y todo ello por una reforma constitucional mal encauzada, ya que este problema se salvaría con el hecho de excluir a los multinacionales y extranjeros de las filas del ejército, independientemente de la época bélica o pacífica en que viviésemos.

En éste mismo orden de ideas, también se presenta la disyuntiva relativa al servicio militar. Podría darse el caso, y casi es un hecho, de que el binacional, tuviera la

obligación de cumplir con el servicio militar en los países a los cuales perteneciera, es entonces en donde se le presentara la incógnita moral de decidir, ¿a cual de los dos defenderá en caso de conflicto bélico entre los mismos?, ya que como bien lo dijo el ilustre Marco Tulio Cicerón, “no se puede ser fiel a dos naciones a la vez”, y en el caso concreto, si se decide por alguna, la otra resultará traicionada. En las dos naciones podría tener familia o domicilio, pero sólo una lo vio nacer y sólo una bandera veneró de niño.

Al respecto el artículo primero de la Ley del Servicio Militar Nacional, indica textualmente lo siguiente:

“Art. 1/o.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las Armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo presentarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.”⁽⁹⁾

Por lo anterior, es nuestra opinión que se reforme el texto constitucional, primeramente para erradicar la multinacionalidad, y en segundo término, modificar el texto del párrafo tercero del artículo 32, para exigir que sólo mexicanos por

⁽⁹⁾ Ley del Servicio Militar. Diario Oficial de la Federación. Rubro: Secretaría de la Defensa Nacional. México a 14 de septiembre de 1940. Página 3

nacimiento puedan servir a su patria en el ejército tanto en épocas de paz como de guerra, ya que nada justifica que extranjeros o binacionales intervengan en las fuerzas armadas de nuestro país y mucho menos en épocas de guerra.

El servicio militar, es una de las expresiones más importantes y significativas del civismo y patriotismo demostrados por una persona. Por lo tanto su evasión o inobservancia, más que una falta a la ley, es una deshonra. Dada la multinacionalidad en nuestro país, en un futuro no muy lejano deberán chocar las legislaciones de dos Estados, en materia de servicios militares, sobre todo con las legislaciones como la de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se encuentra la mayor parte de migrantes mexicanos. Sobre el problema de la doble nacionalidad y el servicio militar obligatorio en México y Estados Unidos de América, a continuación se transcriben los apuntes que nos legó el profesor de la UNAM, Lic. Alberto Becerra Sierra, apoyado por un profesor de la Universidad de California llamado Paul G. Sweetser, y a la letra dice:

“...6.- ¿EN QUE SANCION INCURREN QUIENES EVADEN EL SERVICIO MILITAR?

De acuerdo con la Ley del Servicio Militar de los Estados Unidos de 1948, es obligación de todos los extranjeros residentes en los Estados Unidos registrarse ante las juntas de reclutamiento; la falta de registro no sujeta a los extranjeros a

deportación. Las sanciones por evadir el servicio militar consisten en multa de Dls. 10 000.00 o encarcelamiento por 5 años; o ambas sanciones a juicio de la Corte. Las penas de referencia son aplicables a los ciudadanos americanos y también a los extranjeros que evadan el servicio militar.

Durante la pasada contienda numerosas personas con la doble nacionalidad abandonaron el territorio de los Estados Unidos, dirigiéndose a México, con el fin de evadir sus obligaciones militares en el país primeramente mencionado. Muchas otras que residían en otros países, inclusive México, deliberadamente omitieron registrarse ante los cónsules norteamericanos. El Congreso Federal de los Estados Unidos expidió una ley con fecha 24 de enero de 1944, adicionando la de nacionalidad de 14 de octubre de 1940, para quedar en la forma que sigue:

Art. 401.- La persona que es nacional de los Estados Unidos, ya sea por nacimiento o por naturalización, perderá su nacionalidad por: ... (j) Salir o permanecer fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos en tiempo de guerra o durante un periodo declarado por el presidente como de emergencia nacional, con el propósito de evadir el entrenamiento y servicios en las fuerzas terrestres o navales de los Estados Unidos.

... Sin embargo, esta sanción antes se imponía a los desertores de las fuerzas armadas o sea a aquellos individuos con grado militar y después de que habían sido juzgado por una corte marcial. Pero en vista de la repetición de los casos en que los

civiles eludían el Servicio Militar, dicha sanción se hizo extensiva a los mismos civiles, con la grave circunstancia de que no se incluyó en la ley que arriba se transcribe, el requisito de que la persona sea convicta cuando menos por la autoridad judicial civil, de haber evadido una obligación establecida por una ley...

Consiguientemente, todo ciudadano de los Estados Unidos que salga de territorio norteamericano para evadir sus obligaciones militares, incurre en la sanción de pérdida de su ciudadanía.

7.- ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CIUDADANIA POR SALIR DEL PAIS EVADIENDO EL SERVICIO MILITAR?

Independientemente de que la persona pierde todos los beneficios económicos que las leyes establecen para los ciudadanos, queda incapacitada para ejercitar sus derechos políticos, esto es, para votar y ocupar un puesto de elección popular en los Estados Unidos;... »⁽¹⁰⁾

El servicio de las armas, implica un juramento a defender y honrar a una bandera, de lo contrario se encuadraría de inmediato una traición. Por lo tanto la doble nacionalidad, o mejor dicho la doble lealtad a patrias distintas, en el caso de México y de los Estados Unidos, es un problema de hecho que podría desembocar en un problema de derecho entre las legislaciones de justicia militar de ambos países. Por

⁽¹⁰⁾ Becerra Sierra, Alberto. Servicio Militar obligatorio para los mexicano-americanos y extranjeros residentes en los Estados Unidos. Editada por Alberto Becerra Sierra. Primera Edición. California U.S.A. Copyright 1950. Págs. 11, 12 y 13.

otra parte, tomando en cuenta las implicaciones penales, civiles y políticas antes descritas, la doble nacionalidad, más que un derecho se convertirá en un gran problema para quien sea obligado por ambas legislaciones.

Además recordemos que tanto México como los Estados Unidos de Norteamérica son parte del tratado de Montevideo, mediante el cual reconocen ambos países la nacionalidad única.

Finalmente y haciendo eco de las notas de nuestro himno nacional, el hecho de que los mexicanos tomen las armas para defender a su patria, es un mandato cuando escuchamos:

“... ”

piensa oh patria querida, que el cielo,

un soldado en cada hijo te dió.

...”

4.4.- México, amparado por su artículo 133 constitucional, se retracta de las convenciones internacionales que sobre nacionalidad ha suscrito en su historia.

Nuestro país, en toda su historia ha sido respetuoso del derecho internacional, de los principios de autodeterminación de los pueblos y el no-intervencionismo, con base en ello ha suscrito muchos tratados internacionales con países, organismos internacionales y grupos de países, siempre predicando con el ejemplo, al cumplir con sus compromisos. El asunto de la multinacionalidad es un problema positivo de mucho tiempo atrás, que la comunidad internacional ha tratado de resolver a través de la figura de la nacionalidad única, y sobre la cual se han también suscrito compromisos internacionales de los cuales nuestro país ha sido interventor.

Los tratados internacionales sobre nacionalidad, en los que nuestro país ha intervenido son los siguientes:

- Convención sobre la nacionalidad de la Haya en los meses de marzo y abril de 1930. Ratificada por México.
- Convención sobre la nacionalidad de Montevideo, Uruguay, de 1933. Ratificada por México.
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el año de 1934. Ratificada por el Senado de la República.

Cabe mencionar que como producto de la implantación de la múltiple nacionalidad en nuestra legislación, hoy México ya ha denunciado la Convención Internacional por la que aceptaba respetar la uninacionalidad, por lo cual ya no es norma vigente.

Por otra parte, la nacionalidad única es un principio internacionalmente aceptado por el Instituto de Derecho Internacional, el cual lo aceptó desde su sesión llevada en Cambridge el 24 de agosto de 1895.

Los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito sobre nacionalidad, son congruentes con la tradición legal de casi dos siglos. La doble o multinacionalidad aceptada, es un grave error, y México debe aprender de los errores de la historia para evitar repetirlos. Un claro ejemplo de ése error, lo fue la ley Delbrük, como a continuación se explica, con las palabras del profesor Carlos Arellano García, dadas durante el foro de consulta, que sobre el tema convocó la LVI legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, previo a la aprobación de la doble nacionalidad en México:

“Además, en cuanto a lo que ha ocurrido en el Derecho Comparado, cabe citar lo acaecido acerca de la Ley sobre la Nacionalidad Alemana del 22 de julio de 1913, conocida como la Ley Delbrük, en cuyo artículo 25, párrafo 2º se estableció

literalmente: (J: F: Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, Editorial Nacional S.A., México. 1951, traducción de Andrés Rodríguez Ramón. P. 94).

No pierde su nacionalidad el alemán que, antes de la adquisición de una nacionalidad extranjera, haya solicitado y obtenido de la autoridad competente de su Estado de origen la autorización escrita para conservar su nacionalidad. Antes de conceder ésta autorización, deberá consultarse al Cónsul alemán.

Comentemos acerca de la Ley Delbrük lo siguiente:

- En materia de doble nacionalidad adquirida voluntariamente no debe actuarse unilateralmente. La posición de otros países es de rechazo. Los tribunales franceses, respecto de dicha ley alemana propiciatoria de la doble nacionalidad, adquirida, consideraron una conservación fraudulenta de la nacionalidad anterior, decidieron que ello no debe admitirse y a los que, es esas condiciones adquirieran la nacionalidad francesa conservando la alemana se les consideró como alemanes pues, en concepto de esos tribunales el fraude no debe de admitirse.

- El rechazo a la ley Delbrük se generalizó en lo doctrinal y en lo fáctico, en los tribunales e incluso se proscribió la Ley citada en el artículo 278 del Tratado de Versalles (cfr., Niboyet, op. Cit., p. 35):

Alemania se obliga a reconocer la nueva nacionalidad que haya sido adquirida por sus súbditos, según las leyes de las potencias aliadas o asociadas y conforme a las propias decisiones de las autoridades de estas potencias, ya por medio de la naturalización, y como consecuencia de una cláusula de un tratado, y a desligar

desde todos los puntos de vista a estos súbditos, a causa de la adquisición de su nueva nacionalidad, de todo vínculo con su Estado de origen.

- *Es de observarse que en la Ley Delbrück, se requería una manifestación de voluntad del interesado que debía de solicitar y obtener la autorización escrita del órgano estatal alemán para conservar su nacionalidad alemana.*
- *Además, antes de concederse la autorización era preciso consultar al cónsul alemán- Este requisito se explica desde el ángulo de que era necesario conocer la reacción en el otro país cuya nacionalidad adquiriría el individuo de nacionalidad alemana.*⁽¹¹⁾

La legislación alemana antes comentada, es un claro ejemplo del rechazo internacional de la doble nacionalidad, considerándola incluso como una medida fraudulenta. Si a ello añadimos que nuestro país, desde la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, hasta antes de la reforma que concede la doble nacionalidad, había rechazado categóricamente ésta figura, tenemos que la doble nacionalidad es un peligro al interior y una medida mal vista al exterior de nuestra patria.

El tema de los problemas de la doble nacionalidad y su repercusión al Estado mexicano ha estado latente, ya que tan sólo a menos de dos décadas, también se discutían incluso por las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores de

⁽¹¹⁾ Arellano García, Carlos. Implicaciones de la presunta doble nacionalidad. Op. Cit. Páginas. 276 y 277

nuestro país, las cuales veían como un riesgo el intentar una doble nacionalidad con el vecino país del norte. A continuación transcribiremos parte de las conclusiones de un trabajo de investigación que elaboró en el año de 1986 el Cónsul de México en los Angeles California, el Lic. Eduardo de Ibarrola Nicolín:

“...Tanto en el Derecho Interno de cada Estado, como en el Derecho Internacional existe la tendencia de atenuar y de ser posible suprimir los casos de doble y múltiple nacionalidad, por los problemas que éstos generan.

México y los Estados Unidos están vinculados por el Tratado de Montevideo sobre nacionalidad por lo que los individuos que se naturalicen en alguno de ellos, deben renunciar a su nacionalidad originaria.

....Cambiar la política de México para que nuestro país promueva la doble nacionalidad, bien sea mediante su autorización expresa o por no darle efectos jurídicos a la renuncia de la nacionalidad mexicana, implicaría, en lo jurídico, no sólo una modificación a la legislación interna sino una ruptura de sus compromisos internacionales.

Se estima que aceptar la doble nacionalidad como formula para impulsar a los mexicanos que residen en Estados Unidos a naturalizarse estadounidenses y de esta manera gozar de derechos políticos plenos, acarrearía más problemas jurídicos de los que resolvería, al propiciarse el fenómeno de la nacionalidad múltiple y violentar la tradición de respeto que México guarda en el cumplimiento de sus obligaciones

internacionales. ⁽¹²⁾

El artículo 133 vigente de nuestra carta magna, establece la ley suprema de toda la unión, y la supremacía de la Constitución frente a cualquier otro ordenamiento, entre ellos los tratados internacionales. Los tratados internacionales sobre nacionalidad que nuestro país había celebrado, y que estuvieron de acuerdo con su política y legislación, después de las reformas que introducen la multinacionalidad, ahora esos tratados son contrarios a dichas reforma, y por lo tanto no son ya ley suprema. Así de fácil nuestro país terminó en corto tiempo con una tradición de siempre, dejando sin efectos a futuro los tratados que un día se comprometió a cumplir.

Lo anterior si bien no es recriminable jurídicamente, si es una conducta moralmente reprochable por la comunidad internacional.

4.5.- Multinacionalidad, reformas legales con fines político/electorales y sin conciencia Patria.

Si bien, como se mencionó anteriormente, el tema de la doble nacionalidad había sido estudiado en otros tiempos, y se llegaba a la conclusión de que eran más los

⁽¹²⁾ De Ibarrola Nicolín, Eduardo. "Comentarios sobre la doble nacionalidad como formula para que las minorías de origen mexicano que radican en los Estados Unidos gocen de derechos políticos". Elaborado en los Angeles California, septiembre de 1986, enviado a la S.E.R. y se encuentra en la Biblioteca de la S.R.E., (documentos internos) como folleto número 341.482. Págs. 24 y 25.

problemas que los beneficios que aportaba, como idea, sólo necesitaba ser abordada con fines distintos al interés nacional, para ser explotada sin medida.

Al respecto cabe citar las palabras del profesor Leonel Pereznieto Castro, al reflexionar sobre la historia de la nacionalidad mexicana, quien nos menciona lo siguiente:

“...La propuesta de la doble nacionalidad, sin embargo, debió esperar varios años y como sucede en estas ocasiones, se requirió un detonador político para que la idea prosperara.

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática encontró que entre la población mexicana en los Estados Unidos de América tenía un gran número de simpatizantes, lo cual significaba igual número de votos. ¿Por qué no otorgarles la doble nacionalidad, para satisfacer sus grandes inquietudes y al mismo tiempo conservar una amplia reserva de votos para futuras elecciones?. La propuesta debió ser considerada por diferentes instancias y pasó por el tamiz de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se elaboró un primer proyecto.”⁽¹³⁾

El hecho de que los mexicanos puedan interactuar con dos nacionalidades conservando sus derechos, incluyendo los de carácter político, puede acarrear

⁽¹³⁾ Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. Op. Cit. Páginas. 38 y 39

problemas muy graves al país por las razones que a continuación se mencionaran.

La nacionalidad en nuestro país no implica el concepto de ciudadanía, ya que en México todo ciudadano debe ser nacional, pero no todo nacional es ciudadano. La calidad de ciudadano en México, implica a su vez la posibilidad de ejercer los derechos políticos que otorga la Constitución, como el derecho al sufragio y a ocupar cargos de elección popular. Sin embargo, existen países como los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba que ocupan como sinónimos los términos de ciudadano y nacional. El primero de ellos tiene una legislación completa que regula la nacionalidad, y que muy pronto chocará con la nuestra, ya que éste tema es exclusivo de cada Estado y en específico del ámbito federal. Así las cosas, al poder ejercer derechos políticos en dos o más países, quizá a México le sea indiferente, pero otros países podrían tomarlo como un acto de provocación e intromisión en asuntos internos del país. Tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, país con el cual hemos tenido incluso guerras por el territorio, y que no olvida la afrenta del Fuerte Alamo por parte de Santa Anna, expresándola a través de actitudes racistas genocidas y antimexicanas.

El doble sufragio, es un tema que no tan fácilmente aceptará Estados Unidos, sobre todo cuando, por ejemplo, los republicanos han ocupado el problema de los indocumentados mexicanos como campaña política para elecciones de gobernadores,

principalmente de los estados de la unión americana limítrofes con nuestra frontera norte. La idea del gobierno de los Estados Unidos, es que los mexicanos que viven indocumentados en su país, son intrusos al margen de la ley, por lo que para ellos prepara leyes injustas e inhumanas como la Ley 187, que negaba servicios de educación y de asistencia médica a los hijos de indocumentados.

Igualmente, en nuestro país podría haber intromisión en asuntos internos, al permitir que sufraguen individuos con otra nacionalidad, con domicilio y familia en otro país, que obedezca intereses de grupos ajenos a México. Con relación a éste tema, a continuación expondremos la opinión del embajador de México en Estados Unidos, Jesús Reyes Heróles, en una entrevista que le hiciera la revista mexicana proceso y que apareció publicada el dos de agosto de 1998:

"...Hay otras consideraciones desde el punto de vista de la relación bilateral, que también son importantes. La sociedad estadounidense ha aceptado relativamente bien la doble nacionalidad; esta acostumbrada a eso, pues hay otras naciones que la tiene también. Lo que me ha sorprendido es la reacción contraria a la doble ciudadanía, a la posibilidad de que la gente vote en un país y en otro. Han surgido voces que cuestionan la doble nacionalidad en la medida en que desembocara en doble ciudadanía, en la posibilidad de un doble voto, y entonces pudiera dar lugar a una doble lealtad.

A mi sí me preocupa esto porque aun cuando el doble voto es apenas un objeto de

estudio del IFE y no ha cobrado una gran notoriedad en la prensa, ya estamos oyendo voces muy significativas que se están pronunciando en contra. Creo que esto es algo que tenemos que cuidar.

La doble nacionalidad fue una respuesta a una demanda de la comunidad de origen mexicano en Estados Unidos. La doble ciudadanía es algo más distante para la comunidad mexicana. Y los mismos miembros de la comunidad están comenzando a ver que la reacción ante el doble voto puede generarles un ambiente negativo en el proceso de optar por la ciudadanía estadounidense, propósito para el cual solicitaron que se hiciera posible la doble nacionalidad.⁽¹⁴⁾

En los foros que se realizaron, en distintas partes de la república, con el objeto de discutir el tema de la no-pérdida de la nacionalidad mexicana, se notó el interés desmedido de instaurar la doble nacionalidad sin importar otra opinión, con el argumento de proteger a los migrantes mexicanos radicados sobre todo en los Estados Unidos. En realidad, los discursos en contra de la doble nacionalidad, muy bien fundamentados por sus expositores, encontraron una muralla infranqueable y absolutista, la cual no lograron evadir. Los motivos esgrimidos por los precursores de la multinacionalidad, no son otra cosa que un escudo que oculta la intención de aprovecharse de los votos de los migrantes mexicanos radicados en Estados Unidos, lo cual resulta una muy redituable acción, para el partido político que sepa explotarla.

⁽¹⁴⁾ Reyes Heróles, Jesús. La doble lealtad, otra objeción al voto de los mexicanos residentes en los Estados Unidos. Revista Proceso No. 1135 de 2 de agosto de 1998. México 1998. Págs. 13 y 14.

Lo cierto es, que en dichos debates, prevaleció el interés privado de los grupos políticos hambrientos de votos, sobre los valores patrios de México.

El tema de la nacionalidad, es de interés general y de orden público. Pero desafortunadamente se ha politizado, y ahora es presa de grupos que se dicen hacer política, pero lo que provocan es encarar a México, contra su valores como el patriotismo y el mexicanismo.

En virtud de todas las repercusiones antes descritas, y con base en los razonamientos esgrimidos, concluimos que lo más conveniente para nuestro país es implantar el sistema de nacionalidad única, que sí es congruente con los principios que históricamente ha defendido.

4.6.- Multinacionalidad en México, en comparación con otros países.

Como veremos en el desarrollo del presente capítulo, el sistema de nacionalidad única, es la mejor opción para las legislaciones de la mayoría de países en el mundo, en virtud de que la doble nacionalidad, es y será siempre un problema. Por lo tanto, se puede decir que la desvinculación con su país de origen, de las personas que adquieren una nacionalidad distinta, es una regla general, razonada y aceptada por la

mayoría de legislaciones del mundo.

Durante los debates a que convocó la LVI legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tuvo lugar la ponencia del profesor de la facultad de derecho de la UNAM, el Lic. Carlos Arellano García, titulada “Los peligros de la doble nacionalidad”. En dicho estudio, el profesor de derecho internacional, realiza un estudio de derecho comparado muy completo sobre la doble nacionalidad, el cual transcribimos en parte a continuación, con lo cual se refuerza el rechazo generalizado de las legislaciones del mundo, de la multinacionalidad.

“Haremos referencia a dispositivos constitucionales de varios países. Así, solamente mencionaremos preceptos de jerarquía constitucional de tales estados. No aludiremos a la denominación que corresponde a sus correspondientes documentos supremos:

4.6.1.- BOLIVIA

De manera breve pero acertada, el artículo 41 comprende la pérdida de la nacionalidad boliviana por adquirirse una nacionalidad y al mismo tiempo, se indica la posibilidad de recuperación:

Artículo 41. La nacionalidad boliviana se pierde por adquirir nacionalidad extranjera, bastando para recuperarla domiciliarse en Bolivia.

4.6.2.-BRASIL

Entre diversas causas de pérdida de nacionalidad brasileña, el artículo 130, en la fracción I, incluye la que consiste en adquirir otra nacionalidad mediante naturalización voluntaria:

Artículo 130. Pierde la nacionalidad el brasileño:

I. *que, por naturalización voluntaria, adquiere otra nacionalidad.*

4.6.3.-COLOMBIA

La adquisición de carta de naturalización, sujeta a la voluntad del naturalizado es motivo de pérdida de la nacionalidad colombiana, según el artículo 9. muy claro sobre el particular:

Artículo 9. La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes.

4.6.4.- COSTA RICA

La regla genérica en el artículo 16 constitucional de Costa Rica consiste en que la

nacionalidad de ese país se pierde por adopción de otra nacionalidad. A continuación de establece la salvedad. Es muy restringida pero, muy lógica:

Si hay un convenio internacional se evitan conflictos internacionales alrededor de la doble nacionalidad. Pero, además, de esa disposición constitucional se desprende que no debe actuarse unilateralmente para dar pábulo a que subsista la nacionalidad anterior, si se produjo la naturalización en un país diverso.

Dispone el artículo 16, parágrafo 1:

Artículo 16. La calidad de costarricense se pierde:

1. Por adopción de otra nacionalidad, salvo los casos comprendidos en convenios internacionales. Estos convenios requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la asamblea legislativa y no podrán autorizar el ejercicio simultaneo de nacionalidades, no modificar las leyes de la República que regulan las condiciones para la inmigración, el ejercicio de profesiones y oficios, y las formas de adquisición de la nacionalidad. La ejecución de estos convenios no obliga a renunciar la nacionalidad de origen;

4.6.5.- CUBA

La adquisición de una ciudadanía extranjera produce el efecto de que se pierda la ciudadanía cubana, según el artículo 15, en el que se agrega como causa de pérdida

de la ciudadanía cubana la aceptación por los naturalizados de una doble ciudadanía. No hay duda de que en Cuba se llama ciudadanía a lo que entre nosotros es nacionalidad.

Artículo 15. Pierden la ciudadanía cubana:

a) Los que adquieren una ciudadanía extranjera.

d) Los naturalizados que aceptaren una doble ciudadanía.

4.6.6.- CHILE

La regla general, en la Constitución chilena, es la pérdida de la nacionalidad por haberse operado la nacionalización en país extranjero. Hay dos excepciones que confirman la regla:

a) Los chilenos que hubieren obtenido la nacionalidad en España sin renunciar a su nacionalidad chilena; y b) los chilenos que, en virtud de disposiciones legales o constitucionales de otros países, siendo residentes en ellos, deban adoptar la nacionalidad de país en que residen como condición de su permanencia:

Artículo 6°. La nacionalidad chilena se pierde:

1°. Por nacionalización en país extranjero salvo en el caso de aquellos chilenos comprendidos en los números 1°. y 2°. del artículo anterior, que hubieren obtenido la nacionalidad en España sin renunciar a su nacionalidad

chilena.

En el último párrafo del artículo 6°. se establece la segunda excepción:

La causal de perdida de la nacionalidad chilena prevista en el punto 1° del presente artículo no rige en los casos en que, a virtud de disposiciones legales o constitucionales de otros países, los chilenos residentes en ellos deban adoptar la nacionalidad de los países en que residen como condición de su permanencia. ^{“(15)}

Como podemos apreciar con los ejemplos anteriores, la regla general predominante en los demás países, lo es la nacionalidad única, incluso en el caso de Chile que tiene celebrado desde hace mucho tiempo un tratado con España, para el reconocimiento de ambas nacionalidades, es manejado como una excepción a la regla. Dicha excepción está condicionada, lo cual confirma que el espíritu de la Constitución de ese país reconoce la nacionalidad única.

Por lo que hace al continente americano, la nacionalidad única, también es una institución constitucional en los países de Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norte América, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Peru, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El afán de incorporar en el sufragio a los mexicanos que radican fuera de nuestras fronteras, especialmente los que viven en Estados Unidos, y aprovechar al máximo esos votos potenciales, ha provocado la figura de la doble o multinacionalidad en México. Según informe del Instituto Federal Electoral en *“sólo siete países de América se permite votar a sus ciudadanos que se encuentran en el extranjero: Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Perú y República Dominicana. En tanto la legislación de Nicaragua y Panamá contemplan esta situación, pero no se ha logrado su aplicación.”*⁽¹⁶⁾

4.6.7.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Pero ¿qué ocurre con la legislación norteamericana al respecto de la doble nacionalidad aceptada en México?

A continuación transcribimos la opinión de quien fuera cónsul de primera en Los Angeles California, el Licenciado Eduardo de Ibarrola Nicolín, en un escrito fechado en septiembre de 1986.

⁽¹⁵⁾ Arellano García, Carlos. “Los peligros de la doble nacionalidad”. Memorias del Coloquio “La doble nacionalidad”. LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Primera Edición. Editorial Porrúa. México noviembre de 1995. Páginas 66, 67 y 68.

“De conformidad con la sección 8ª. párrafo 4 de la Constitución de los Estados Unidos corresponde al Congreso establecer reglas uniformes sobre naturalización. En tal virtud, al igual que sucede con nuestro país, la materia de naturalización es de competencia federal y en consecuencia no corresponde al ámbito competencial de los Estados de la Unión.

Actualmente este campo se regula por la “Immigration and Nationality Act”. Igualmente Estados Unidos es parte de la convención multinacional de Montevideo sobre nacionalidad. Del tratado citado se desprende que éste país tiene también una tendencia a abatir el fenómeno de la nacionalidad múltiple. Además la “Immigration and Nationality Act” dispone que:

“ A person who has petitioned for naturalization shall, in order to be and before being admitted to citizenship, take in open court an oath to support the Constitution of the United States; to renounce and abjure absolutely and entirely all allegiance and fidelity to any foreign prince, potentate, state or sovereignty of whom or which the petitioner was before a subject or citizen; to support and defend the Constitution and the laws of the United States against all enemies foreign and domestic; to bear true faith and allegiance to the same; and to bear arms on behalf of the United States when required by the Laws, or to perform noncombatant service in the Armed Forces of the United States when required by the law, or to perform work of national importance

⁽¹⁶⁾ De la Vega Miguel. “El reto del IFE: lograr una aplicación transparente y técnicamente impecable del voto de los mexicanos en el extranjero”. Revista Proceso número 1135. México 2 de agosto de 1998. Página 12.

urder civilian dirección when required by the law... ”⁽¹⁷⁾

En español, se traduciría de la siguiente manera:

“Una persona quien ha solicitado su naturalización, por orden antes de serle admitida la ciudadanía debe otorgará ante la Corte debe jurar cumplir la Constitución de Estados Unidos; debe renunciar y abjurar absolutamente y por completo toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, Estado o soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano; sometiéndose a defender la Constitución y leyes de los Estados Unidos contra todos los enemigos, foráneos y locales; conservando fe, confianza y lealtad a lo mismo; y tomar las armas en nombre de los Estados Unidos cuando le sea requerido por la ley, o realizar servicios de no combatiente en las fuerzas armadas de los Estados Unidos cuando le sea requerido por la ley, o desempeñar trabajos de nacional importancia bajo dirección civil cuando sea requerido por la ley...”

Dado lo anterior, podemos deducir que los mexicanos que conserven la nacionalidad mexicana y soliciten ser nacionales de los Estados Unidos, por orden de la Constitución de su país de origen, y quizás por sentimiento patrio, no pueden renunciar a su nacionalidad anterior y por tanto a la obediencia que le deben a

⁽¹⁷⁾ De Ibarrola Nicolín, Eduardo. “Comentarios sobre la doble nacionalidad como fórmula para que las minorías de origen mexicano que radican en los Estados Unidos gocen de derechos políticos”. Ob. Cit. Páginas 22 y 23.

México. Al no renunciar a la nacionalidad de origen y coexistir con dos nacionalidades, éstas personas estarían incumpliendo con el juramento de la ley norteamericana, cometiendo lo que nosotros conocemos como el delito de falsedad de declaración, que en los Estados Unidos es el delito de perjurio.

La nacionalidad más que una figura jurídica, es en los mexicanos es un elemento metafísico, que lo llena de orgullo y lo hace superarse para ser el mejor en todo.

“Entre el mexicano y su Nación-Estado existe pues una liga anímica con características propias. De esta liga se enorgullece, y por consiguiente la considera única. No es para el Mexicano escudarse bajo varios pasaportes, ni esconderse, como tantos ciudadanos de otros estados, bajo un sinfín de excusas para justificar las limitaciones de su país de origen. El lazo histórico que une al individuo con la nación es en México lo suficientemente fuerte para desprestigiar cualquier tamización del mismo. Producto de casi tres milenios en que variadas civilizaciones se han sucedido en un mismo territorio, resulta históricamente impensable deslavar ésta nacionalidad, con injertos que no hacen sino disminuir su fuerza y desvirtuar sus características.”⁽¹⁸⁾

Nuestra nación resurgió de una conquista, ha sufrido invasiones, ha perdido territorio, ha sido saqueada, ha soportado guerra entre hermanos, y ha conseqüentado malos

gobiernos, sin embargo sigue en pie gracias a su gente, esa gente que por su patria da hasta la vida.

⁽¹⁸⁾ Cuevas Cansino, Francisco. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Primera edición. Editorial Porrúa. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1997. Páginas 59 y 60.

CONCLUSIONES GENERALES

Como última reflexión al concluir el presente trabajo de investigación, a continuación se establecen las conclusiones que realiza el autor:

1.- Cuando el hombre decidió ser sedentario, esta acción le trajo muchos beneficios, por lo que optó por vivir en un solo lugar creó su hogar y lo defendió. La nacionalidad genera ese mismo sentimiento en los hombres, y es por ello que históricamente la pertenencia de un individuo a dos naciones, es una situación anormal que para la conciencia humana forzosamente genera confusión de sentimientos. Dicha confusión no puede interpretarse a contrario sensu al artículo tercero constitucional, puesto que el mismo ordena que la educación debe inculcar el amor a la patria, es decir, busca una identidad entre los nacionales y su país.

2.- La doble o multinacionalidad atenta contra los principios del artículo tercero constitucional, así como a la idiosincrasia de los mexicanos. Idealmente se hace necesario eliminarla de nuestra normatividad, ya que es ilógico y antagónico que la ley ordene inculcar la lealtad a México, y la misma ley propicie en el mexicano lealtad a otro Estado. Es por ello que se propone

regresar al sistema de nacionalidad única, modificando los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, y dejarlos como estaban antes de la reforma.

3.- Uno de los grandes problema que enfrenta la sociedad mexicana actual, es la pérdida de los valores de patriotismo y civilidad, y si a ello le agregamos que las nuevas generaciones podrán optar por una nacionalidad alterna, necesariamente se presentara una crisis de identidad nacional, en la cual nuestra nacionalidad mexicana podría tener un papel secundario en las preferencias de sus mismos nacionales. Lo anterior, estoy seguro, no es deseable para todos los mexicanos que con su esfuerzo intentan día con día hacer prosperar a nuestra patria. Es por ello que aparte de reimplantar la nacionalidad única, se propone agregar en los principios del artículo tercero constitucional, un texto que diga: “inculcar el patriotismo y la civilidad en los mexicanos, y una convivencia más justa y armónica”. Dicho texto podría ser complementario del párrafo segundo del artículo tercero constitucional.

4.- La doble nacionalidad, tiene muchas consecuencias negativas, y una de ellas se refleja en el servicio de las armas, que si bien es cierto la reforma al artículo del artículo 32 constitucional, en su segundo párrafo, ordena que todos los puestos para los cuales la Constitución requiera la categoría de mexicano

por nacimiento, se entienden reservados para aquellos que no adquieran otra nacionalidad; no menos cierto es que en el párrafo siguiente se presenta una excepción innecesaria y que indica textualmente lo siguiente:

“ ... Para pertenecer al activo del Ejército en tiempos de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento...”

Ello quiere decir que cuando estuviésemos en época de guerra, el requisito de mexicano por nacimiento, quedará sin efecto para pertenecer al activo del ejército, y por lo tanto no se aplicaría la reserva de puestos a uninacionales que ordena el citado párrafo segundo del mismo artículo. Con lo anterior, sin ningún problema pueden pertenecer al ejército personas multinacionales en épocas de guerra, las cuales demuestran al tener una nacionalidad alterna, no tener filiación a su patria, y por lo tanto no son confiables para defenderla con la sinceridad y el patriotismo que se requiere. Es por ello que además de eliminar la doble nacionalidad, es preciso cambiar el sentido del artículo 32 constitucional para evitar que los extranjeros intervengan en el activo de todas las fuerzas armadas tanto en épocas de guerra como de paz.

5.- Con la eliminación de la doble nacionalidad, se retomarían los tratados internacionales que sobre nacionalidad nuestro país ha suscrito, restituyendo la

credibilidad de la comunidad internacional y siendo congruente con los principios que siempre ha defendido.

6.- El ejercicio de los derechos políticos, y en especial el sufragio de los mexicanos residentes en los Estados Unidos, se interpretó como principal motivo que originó la figura de la doble nacionalidad. Ese experiencia políticamente explotable, por todos los partidos políticos, fue una tentación irresistible para los legisladores, quienes olvidaron el nacionalismo mexicano y aprobaron una figura jurídica contraria a los valores nacionales. Para saciar la sed de los partidos políticos, bien puede el Instituto Federal Electoral, encontrar mecanismos para que los mexicanos residentes en los Estados Unidos, puedan sufragar, como por ejemplo apoyarse con los funcionarios del servicio exterior en las embajadas y consulados, o el voto a distancia, ocupando los medios electrónicos vigentes y futuros.

Existen muchas razas en el mundo, pero para el mexicano, su nacionalidad esta muy arraigada en su propia esencia. Así como el Guadalupanismo, los mariachis, o el tequila son factores que identifican a lo mexicano en cualquier parte del mundo, todo ello no es nada sin el concepto de mexicano, palabra que distingue a los hombres y mujeres de ésta tierra y que tiene toda una

historia que nos hace querer al terruño cuando estamos en él, y añorarlo cuando estamos fuera.

BIBLIOGRAFIA

- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Décima segunda edición. Editorial Porrúa. México 1998.
- Arellano García, Carlos. La doble nacionalidad. Situación en México y Perspectivas. Primera Edición. Editorial Cámara de Diputados, LVI legislatura. México 1995.
- Arce, Alberto G. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial librería font. México 1973.
- Cuevas Cancino, Francisco. Manual de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1997.
- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Novena edición. Editorial Porrúa. México 1989.
- García Maynez Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Cuadragésimo primera edición. Editorial Porrúa. México 1990.
- García Moreno, Víctor Carlos. La doble nacionalidad. Foros de análisis en materia de nacionalidad. Primera Edición. Editorial Cámara de Diputados, LVI legislatura. México 1997.
- Goldschmidt, Werner. Derecho Internacional Privado. Octava edición. Editorial Depalma. Argentina 1995.
- Ibarrola Nicolín, Eduardo. Comentarios sobre la doble nacionalidad. Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1987
- Lemus García, Raúl. Derecho Romano. Compendio. Primera Edición. Editorial Limsa. México 1979.
- LV Legislatura. México a travez de sus Constituciones. Cuarta edición. Editada por la LV legislatura. Cámara de Diputados. México.
- Margadant S. , Guillermo Floris. Derecho Romano. Décimo cuarta edición. Editorial Esfinge. México 1986.

Moto Salazar, Efraim. Elementos de derecho. Novena edición. Editorial Porrúa. México 1964.

Palavicini Félix F. Historia de la Constitución de 1917 (dos tomos). Primera Edición. Editorial Consejo editorial del gobierno del estado de Tabasco. México 1980.

Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional privado. Sexta edición. Editorial Harla. México 1995.

Pereznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional privado. Parte general. Séptima edición. Editorial Oxford University Press. México 1998

Recasens Siches, Luis. Introducción al estudio del derecho. Octava edición. Editorial Porrúa. México 1990.

Recasens Siches, Luis. Sociología. Vigésima edición. Editorial Porrúa.

Riva Palacios, Vicente. México a través de los siglos. La Guerra de Independencia. Décima edición. Editorial Cumbre. México 1973.

Texeiro Valladao, Haroldo. Derecho internacional privado. Traducción por parte del profesor Leonel Pereznieto Castro. Primera Edición. Editorial Trillas. México 1987.

Trueba Urbina, Alberto. La primera constitución político-social del mundo. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1971.

Ortega y Gasset, José. La rebelión de las masas. Editorial Revista de occidente. España 1947.

Xilotl Ramírez Ramón. Derecho Consular Mexicano. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1982.

HEMEROGRAFIA

Proceso. Semanario de información y análisis. Número 1101 del 7 de diciembre de 1997. "Advertencia del senador Santos de la Garza: Un artículo transitorio anula la posibilidad de la doble nacionalidad."

Proceso. Semanario de información y análisis. Número 1135 del 2 de agosto de 1998. "La doble lealtad", otra objeción al voto de los mexicanos residentes en Estados Unidos...

IUS. Revista de Investigación y documentación jurídicas del ICJP. Numero 3 de 1998. Estado de Puebla. México 1998.

IUS. Revista de Investigación y documentación jurídicas del ICJP. Numero 5 de 1998. Estado de Puebla. México 1998.

DICIONARIOS Y LEYES

Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Editorial Fondo de cultura económica. México 1996.

Arteaga Nava, Elisur. Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Constitucional. Editorial Harla. México 1997.

Baqueiro Rojas, Edgar. Diccionarios Jurídicos Temáticos, tomo 1, Derecho Civil. Editorial Harla. México 1997.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de derecho usual, tomo VI. Editorial Eliasta S.R.L. . 21 edición. Argentina 1989.

Couture, Eduardo. Vocabulario Jurídico Mexicano. Tomo I-O. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1992.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Edición 63. México 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. primera edición. México 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. editorial Porrúa, ediciones 118 y 120. México 1997 y 1999.

De Pina, Rafael. Estatuto legal de los extranjeros. Editorial Porrúa. Décima cuarta edición. México 1996.

De Pina, Rafael. Estatuto legal de los extranjeros. Editorial Porrúa. Décima séptima edición. México 1998.

De Pina Vara, Rafael. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa. 21 edición. México 1995.

Diccionario jurídico mexicano. Editorial Porrúa, Octava edición. México 1995.

Diccionario jurídico espasa. Editorial espasa calpe. España 1998.

Diccionario de la lengua española. Editorial Larouse Planeta. Primera edición. México 1994.

Gomez de Silva Guido. Breve Diccionario de la lengua española. Primera edición. Editorial Fondo de cultura económica. México 1991.

Sainz de Robles Federico Carlos. Diccionario español de sinónimos y antónimos. Editorial Aguilar. México 1991.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION

- D.O.F. Publicado el 31 de agosto de 1933.
- D.O.F. Publicado el 14 de septiembre de 1940.
- D.O.F. Publicado el 26 de diciembre de 1986.
- D.O.F. Publicado el 21 de junio de 1993.
- D.O.F. Publicado el 23 de enero de 1998.